

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/JOR/18
17 de marzo de 1999

(99-1071)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Jordania**

Original: inglés

ADHESIÓN DE JORDANIA

Preguntas y respuestas adicionales

El Gobierno del Reino Hachemita de Jordania ha presentado las siguientes respuestas adicionales relativas a las preguntas formuladas por los Miembros, con la petición de que se distribuyan a los miembros del Grupo de Trabajo.

ÍNDICE

	Nº de página	Nº de pregunta
II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR		
2. Políticas económicas		
a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso		
- Subvenciones	3	1-3
- Sistema de precios	4	4-6
b) Políticas monetarias y fiscales	5	7
d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales	6	8
III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS		9
1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial	7	10
IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS		
1. Reglamentación de las importaciones		
a) Requisitos de registro para dedicarse a la exportación	8	11-15
b) Características del arancel nacional	10	16-23
c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias	12	24-30
d) Otros derechos y cargas	15	31-40
e) Restricciones cuantitativas a la importación	18	41-48
f) Procedimientos para el trámite de licencias de importación	22	49-71
h) Valoración en aduana	31	72-76
j) Inspección previa a la expedición	33	77
k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones	33	78-82
l) Normas de origen	35	83-84
m-o) Derechos antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias	36	85-87
2. Reglamentación de las exportaciones		
d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación	47	88
e) Otras medidas	48	89-90
f) Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones	49	91-96

	Nº de página	Nº de pregunta
3.		
b)	52	97-101
c)	54	102-104
d)	55	105
e)	55	106-110
l)	58	111-112
4.		113-114
b)-e)	59	115-131
V.		
		RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN CON EL COMERCIO
1.	66	132-134
2.		Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual
a)	68	135-136
b)	69	137-140
e)	71	141-144
f)	73	145
h)	73	146-147
4.		Observancia
a)	74	148
d)	79	149-151
VI.		
		RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO
1.	80	152-156
VII.		
		BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES
1.	82	157-162

- II. ECONOMÍA, POLÍTICAS ECONÓMICAS Y COMERCIO EXTERIOR**
2. Políticas económicas
a) Principales orientaciones de las políticas económicas en curso
- Subvenciones

Pregunta 1

En la pregunta 4 del documento WT/ACC/JOR/13, observamos que no se atiende la petición formulada a Jordania de que facilitara más datos sobre la naturaleza y la gestión de las subvenciones a los tipos de interés ni se responde a la pregunta de si el pago de las subvenciones se condiciona a las exportaciones. Desearíamos que Jordania ofreciera una respuesta a esas preguntas.

Respuesta

Con el fin de promover las exportaciones locales, el Banco Central de Jordania (BCJ) ofrece facilidades a los bancos locales en forma de garantías financieras, como el crédito documentario, los conocimientos de embarque relativos a mercancías nacionales y letras de cambio aceptadas y garantizadas.

El programa está orientado especialmente a los exportadores de todos los sectores económicos, en particular la agricultura, la industria y los servicios. Las características principales de los servicios de promoción de las exportaciones concedidos a las instituciones financieras y bancos autorizados contra conocimientos de embarque, cartas de crédito y letras son las siguientes:

- los préstamos para la exportación que pueden ser objeto de refinanciamiento deben estar relacionados con exportaciones que tengan un valor añadido no inferior al 25 por ciento;
- el porcentaje del crédito "previo a la exportación" que puede ser objeto de refinanciamiento por el BCJ no debe ser superior al 75 por ciento del valor de las cartas de crédito a la exportación, y el porcentaje del crédito posterior al envío no debe ser superior al 90 por ciento del valor de los conocimientos de embarque y las letras;
- cualquier compañía registrada oficialmente en el Registro Oficial de Empresas de Jordania puede recibir ese refinanciamiento;
- el tipo de interés cobrado por esos servicios por el BCJ es actualmente dos puntos porcentuales por debajo del tipo de descuento vigente;
- la duración de los adelantos concedidos contra las letras de crédito, conocimientos de embarque y letras garantizadas no debe ser superior a 9 meses;
- el interés y la comisión aplicados a los adelantos concedidos al exportador por las instituciones financieras y bancos autorizados no debe ser superior al 2,5 por ciento anual.

Pregunta 2

¿Ha tomado Jordania una decisión sobre el período que considera necesario para la eliminación gradual de sus subvenciones?

Respuesta

Jordania tiene intención de iniciar la transición para la eliminación gradual de las subvenciones prohibidas (a tenor del artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas

Compensatorias de la OMC) de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. No obstante, las subvenciones prohibidas otorgadas antes de revocar las leyes que las autorizaban, continuarán siendo válidas mientras dure el período acordado cuando se otorgaron.

Tal como se describe en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/2, la ayuda interna en el sector de la agricultura es inferior al porcentaje *de minimis* autorizado en virtud del artículo 6 del Acuerdo sobre la Agricultura. Por consiguiente no se aplicará ninguna reducción ni eliminación de las subvenciones con respecto a la ayuda interna en el sector de la agricultura.

Pregunta 3

¿Qué exportadores, además de los de productos agropecuarios, se benefician de las subvenciones a los tipos de interés sobre los préstamos otorgados por el Banco Central?

Respuesta

Todos los exportadores, cualquiera que sea su sector, se benefician de las subvenciones a los tipos de interés sobre los préstamos otorgados por el Banco Central de Jordania.

- **Sistema de precios**

Pregunta 4

Jordania declara que el trigo y productos del trigo, la cebada, el yogur y *labaneh*, la carne refrigerada importada y la leche fresca de vaca están todavía sujetos a controles de precios. ¿Hay algún producto industrial sujeto a controles de precios? ¿Podría Jordania indicar si tiene intención de liberalizar los precios de los productos que siguen estando sujetos a controles de precios antes de su adhesión a la OMC?

Respuesta

Además del trigo y los productos de trigo, y de la cebada, están sujetos a controles de precios los servicios públicos (electricidad, agua, energía solar para calefacción, gas natural) y los productos petrolíferos con excepción de los lubricantes. Además, los productos farmacéuticos están sujetos a control de precio y de rentabilidad. El yoghurt, el *labaneh*, la carne refrigerada importada y la leche fresca de vaca tienen un nivel máximo de precios. Se facilitará un informe completo sobre los controles de precios y de rentabilidad y sobre los niveles máximos de precios durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Jordania no tiene intención de liberalizar los precios de los productos que siguen estando sujetos a control de precios antes de su adhesión a la OMC. No obstante, Jordania se compromete a velar por que los mecanismos de control de precios aplicados estén en conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994 y con las prescripciones en materia de transparencia de la OMC.

Pregunta 5

El uso de los controles de precios para la carne refrigerada importada, pero no para la carne refrigerada de producción nacional, parece estar en contradicción con las obligaciones de trato nacional previstas en el artículo III del GATT. ¿Cómo va Jordania a cumplir las obligaciones previstas en el marco de la OMC? Desearíamos que Jordania se comprometiera a observar las disposiciones del artículo III referentes a la aplicación de los precios máximos a las importaciones, con especial insistencia en las disposiciones de los párrafos 4 y 9, a notificar al Grupo de Trabajo sus controles de precios vigentes sobre las importaciones y los bienes y

servicios nacionales, y a publicar los posibles controles posteriores en un diario oficial, para información y examen de los comerciantes.

Respuesta

Jordania tiene intención de garantizar la conformidad con el trato nacional en lo que se refiere al uso de niveles máximos de precios para la carne refrigerada y la carne de animales vivos importados sacrificados en Jordania. Esta cuestión está siendo examinada actualmente por el Gabinete. Se facilitará un informe durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Jordania se compromete a observar las disposiciones del artículo III relativas a la aplicación de precios máximos a las importaciones. Jordania notificará al Grupo de Trabajo los actuales controles de precios sobre las importaciones y bienes y servicios nacionales, y los posibles controles posteriores se publicarán en un diario oficial, como medio de información y examen para los comerciantes.

Pregunta 6

Elogiamos los esfuerzos de Jordania por enmendar los mecanismos de fijación de precios. ¿Ha formulado Jordania un plan para liberar gradualmente el precio de los productos restantes? Si se ha perfilado un calendario cronológico para la liberalización, ¿podría Jordania facilitar información detallada al Grupo de Trabajo?

Respuesta

Jordania no tiene intención de liberalizar, antes de su adhesión a la OMC, los precios de los productos que siguen estando sujetos a controles/niveles máximos de precios.

No obstante, Jordania se compromete a velar por que los mecanismos de control de precios aplicados en el país estén en conformidad con los artículos I y III del GATT de 1994 y con las prescripciones en materia de transparencia de la OMC. Jordania notificará al Grupo de Trabajo sus controles de precios vigentes sobre las importaciones y los bienes y servicios nacionales, y los posibles controles posteriores se publicarán en un diario oficial, como medio de información y examen para los comerciantes.

b) Políticas monetarias y fiscales

Pregunta 7

¿Podría especificar Jordania las condiciones establecidas para obtener la exención del impuesto sobre la renta de los ingresos derivados de la exportación de productos manufacturados a países con los que no se tiene un protocolo?

Respuesta

En el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 se eximen del impuesto sobre la renta todos los ingresos generados de la agricultura.

La exención del impuesto descrita en la respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/JOR/13 está basada en la exención del impuesto estipulada en el artículo 3/C de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985:

- En el artículo 3/C de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 se autoriza al Consejo de Ministros, por recomendación del Ministro de Hacienda, a eximir total o parcialmente del impuesto sobre la renta los beneficios de las exportaciones.
- El Consejo de Ministros aprobó en 1994 la Decisión N° 3394 por la que se eximen del impuesto sobre la renta los beneficios derivados de la exportación de todos los productos (incluidos los productos manufacturados, con excepción del fosfato y la potasa) a los países con los que no se tiene un protocolo.

Los países con los que no se tienen protocolos son todos los países con excepción de Israel, Líbano, la Autoridad Nacional Palestina y Arabia Saudita.

La determinación de esta exención del impuesto sobre la renta no queda a discreción del Ministro de Hacienda ni del Consejo de Ministros. Se fija mediante las políticas económicas gubernamentales (por ejemplo, el aliento de las exportaciones a países no árabes: la mayor parte de los países árabes eran entonces -después de la guerra del Golfo- países con los que se tenía un protocolo). Con el fin de obtener estas exenciones, las empresas deben presentar al Departamento del Impuesto sobre la Renta documentos oficiales (por ejemplo, declaraciones de aduana) en los que se acrediten los ingresos de exportación.

d) Políticas de inversiones extranjeras y nacionales

Pregunta 8

¿Se otorgan de forma no discriminatoria los incentivos tributarios enumerados en la respuesta a esta pregunta?

Respuesta

El Gobierno de Jordania supone que se hace referencia a la respuesta a la pregunta 21 del documento WT/ACC/JOR/13. De conformidad con el artículo 24 de la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995, los incentivos tributarios enumerados en la respuesta a la pregunta 21 se otorgan de forma no discriminatoria. En el artículo 24 se estipula que "los inversionistas no jordanos que inviertan en cualquier proyecto regulado por la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1995 recibirán el mismo trato que los inversionistas jordanos".

III. MARCO PARA LA ELABORACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS Y AL COMERCIO DE SERVICIOS

Pregunta 9

Observamos que el Gobierno de Jordania tiene intención de presentar varias medidas legislativas a la Secretaría de la OMC para someterlas al examen del Grupo de Trabajo. Entre las más importantes de ellas figuran la Ley de Promoción de las Inversiones y sus recientes enmiendas, el proyecto de Ley de Aduanas, la Ley sobre Importación y Exportación, la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, la Ley de Salvaguardias y el Reglamento relativo a las medidas antidumping y compensatorias, los Reglamentos de Suministros N° 32 y N° 37 de 1993 (acerca de la contratación pública) y la Ley de Agricultura N° 20 de 1973. Alentamos encarecidamente a Jordania a que presente estos documentos a la Secretaría lo antes posible, a fin de que los miembros del Grupo de Trabajo puedan examinarlos –y se disponga de tiempo abundante para la aplicación de las posibles enmiendas técnicas necesarias antes de la adhesión a la OMC.

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas se promulgó el 1º de agosto de 1998 y entró en vigor el 1º de enero de 1999. Sustituye a la Ley de Aduanas Nº 16 de 1983. Ahora se está traduciendo al inglés y se presentará a la OMC a comienzos de marzo de 1999 (WT/ACC/JOR/17).

La Ley de Protección de la Producción Nacional (la "Ley de Salvaguardias") Nº 4 se promulgó el 1º de octubre de 1998. La versión inglesa de la Ley se presentó a la OMC (WT/ACC/JOR/16). La Ley de Agricultura Nº 20 de 1973 se presentó también, en inglés, a la Secretaría de la OMC (WT/ACC/JOR/15).

La Ley de Promoción de las Inversiones Nº 16 de 1995 no ha sido objeto de nuevas enmiendas. Se presentó un ejemplar de esta Ley a la Secretaría de la OMC (WT/ACC/JOR/4). El Reglamento Nº 39 ("Reglamento en materia de promoción de las inversiones extranjeras") basado en esa ley se adoptó en 1997. A comienzos de marzo de 1999 se presentó a la OMC un ejemplar de ese Reglamento, que actualmente se está traduciendo al inglés.

La Ley sobre Importación y Exportación Nº 14 de 1992, el Reglamento sobre Importación y Exportación Nº 74 de 1993, la Ley del Impuesto General sobre las Ventas y los Reglamentos sobre Suministros Nº 32 y Nº 37 de 1993 (relativos a la contratación pública) se están traduciendo actualmente. Estas medidas legislativas se presentarán en inglés a la OMC a comienzos de marzo de 1999.

Se están preparando reglamentos para poner en práctica el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping).

1. Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial

Pregunta 10

La respuesta a la pregunta 22 del documento WT/ACC/JOR/13 parecería implicar que las apelaciones de las decisiones administrativas de las autoridades aduaneras y ministerios de Jordania en las cuestiones relacionadas con el comercio, por ejemplo, la valoración en aduana, la concesión de licencias, la clasificación, la tributación, etc., se remitirían, una vez agotadas las apelaciones internas, no a los tribunales civiles sino al Tribunal Superior de Justicia. ¿Podría aclarar Jordania el derecho de apelación a una autoridad judicial independiente en las cuestiones contempladas por los Acuerdos de la OMC?

Respuesta

Desde el punto de vista de la teoría jurídica, Jordania adopta el llamado sistema de litigación en dos niveles. Eso significa que, por principio, todos los casos deben ser objeto de litigio sobre el fondo de la cuestión dos veces. Esta norma se aplica en los tribunales civiles administrativos. Por ello, toda decisión de carácter judicial puede ser objeto de apelación en Jordania, de una u otra forma. En ausencia de un tribunal especial de primera instancia, todas las decisiones administrativas pertinentes se consideran como decisión del primer tribunal y pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia. Éste tiene jurisdicción para ocuparse de una lista limitada de apelaciones mencionadas en la Ley sobre el Tribunal Superior de Justicia o en otras leyes especiales, a saber, en relación con las marcas de fábrica o de comercio y las patentes.

No obstante, no todas las decisiones administrativas pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia, con las notables excepciones de las aduanas, el impuesto sobre la renta y la compensación en virtud del dominio eminente. Todas estas decisiones se apelan ante el sistema

civil de tribunales según las disposiciones especiales de las leyes pertinentes. Por ello, existe un tribunal fiscal de apelación y un tribunal aduanero de apelación. La compensación en el marco del dominio eminente se incluye dentro de la jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia. Ambos tribunales pueden ser objeto de revisión por parte del Tribunal de Casación.

El Tribunal de Aduanas y el Tribunal Aduanero de Apelación tienen jurisdicción para entender en todas las cuestiones y sanciones relacionadas con las aduanas. No obstante, en lo que respecta a la autorización previa de las importaciones, podrían ser objeto de apelación ante el Tribunal Superior de Justicia de conformidad con la teoría general de la Ley Administrativa.

IV. POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

1. Reglamentación de las importaciones

a) Requisitos de registro para dedicarse a la exportación

Pregunta 11

En la respuesta a la pregunta 23 en el documento WT/ACC/JOR/13 se declara que "hay limitaciones en materia de propiedad sobre algunas empresas en los ámbitos de la construcción, el comercio y los servicios comerciales y la minería". La propiedad extranjera se limita al 50 por ciento, como establece el Reglamento de Inversiones N° 39 de 1997, promulgado de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Promoción de las Inversiones N° 16 de 1996. Sírvanse explicar detalladamente las limitaciones de la propiedad de las compañías en lo que respecta al "comercio y los servicios comerciales y la minería". ¿Qué relación hay entre estas limitaciones y el derecho de una empresa, sea de propiedad extranjera o nacional, a importar?

Respuesta

Las limitaciones de la propiedad de las empresas en el "comercio y los servicios comerciales" son las siguientes:

- la propiedad extranjera no puede ser superior al 50 por ciento;
- el capital extranjero mínimo obligatorio es de 50.000 dinares jordanos (con excepción de las sociedades anónimas públicas).

Las empresas extranjeras (no registradas en Jordania) no tienen derecho a importar con fines comerciales.

Las empresas nacionales en los sectores del comercio y los servicios comerciales, independientemente de que sean de propiedad totalmente nacional o parcialmente extranjera (máximo del 50 por ciento de propiedad extranjera) tienen derecho a importar.

Pregunta 12

En las respuestas a las preguntas 25 y 86 del documento WT/ACC/JOR/13 se declara que uno de los requisitos para obtener una tarjeta de importación (sin la cual los importadores pueden pagar una sanción de hasta el 5 por ciento) es que "a la solicitud debe adjuntarse una licencia profesional válida correspondiente a la categoría del importador". Al parecer, se trata de una condición absoluta. Sírvanse describir cómo es posible obtener una licencia para los importadores profesionales. ¿Cuáles son los requisitos y los criterios aplicados? ¿Pueden obtener esta licencia los extranjeros?

Respuesta

Las empresas (independientemente de que sean de propiedad nacional o extranjera) registradas en Jordania pueden mantener licencias profesionales si i) son miembros de la Cámara de Comercio o la Cámara de Industria y ii) sus locales han sido inspeccionados/aprobados por el municipio local. La pertenencia a la Cámara de Comercio o Cámara de Industria es automática. No hay ninguna diferencia en lo que respecta a la obtención de licencias profesionales entre las empresas jordanas que son de propiedad totalmente nacional y las empresas jordanas que son de propiedad extranjera (en forma parcial o total).

Las personas físicas pueden obtener licencia profesional una vez que se han registrado ante el Ministerio de Industria y Comercio y son miembros de la Cámara de Comercio o Cámara de Industria. Además, es necesaria la aprobación del local por parte del municipio correspondiente.

Pregunta 13

¿Qué diferencias hay entre los pasos que debe dar una empresa extranjera no registrada en Jordania para obtener licencia de importación y los de una empresa de propiedad jordana, una empresa en participación y las empresas de propiedad extranjera registradas en Jordania? ¿Pueden las empresas de propiedad extranjera registradas en Jordania recibir autorización para importar exactamente de la misma manera que las empresas de propiedad nacional?

Respuesta

Las empresas extranjeras (no registradas en Jordania) no tienen derecho a importar para fines comerciales. Las empresas de propiedad extranjera registradas en Jordania están autorizadas a importar exactamente de la misma manera que las empresas de propiedad nacional.

Pregunta 14

En la respuesta a la pregunta 93 del documento WT/ACC/JOR/13 se afirma que el derecho del 5 por ciento impuesto como sanción a quienes importan sin tener una tarjeta de importación "se ha incorporado al Arancel Nacional facilitado a la OMC". En cambio, en la respuesta a las preguntas 51, 52 y 94 se declara que la sanción del 5 por ciento está todavía vigente. ¿Puede confirmar Jordania que la sanción del 5 por ciento está todavía vigente y se aplica igualmente a las importaciones de todas las procedencias?

Respuesta

Está todavía en vigor la aplicación del 5 por ciento del valor de las mercancías importadas como sanción para quienes no tienen la tarjeta de importación. Este derecho se aplica uniformemente a las importaciones de todas las procedencias.

Había otro derecho del 5 por ciento que se aplicaba a todas las mercancías importadas. Este último se ha eliminado.

Pregunta 15

¿Cuánto tiempo se necesita para obtener la tarjeta de importación? ¿Hay otras consecuencias, además de la multa del 5 por ciento del valor de la mercancía importada cuando se importa sin tarjeta de importación?

Respuesta

El proceso de obtención de una tarjeta de importación dura aproximadamente 30 minutos si se facilitan todos los documentos necesarios, como se describe en las respuestas a las preguntas 25 y 82 del documento WT/ACC/JOR/13.

En el caso de una importación sin tarjeta de importación, el importador sólo debe pagar una multa equivalente al 5 por ciento del valor de la mercancía importada.

b) Características del arancel nacional

Pregunta 16

¿Utilizó Jordania la nomenclatura del SA 96 en su oferta arancelaria contenida en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/1?

Respuesta

Sí.

Pregunta 17

Sírvanse confirmar que el SA 96 se utiliza en el arancel de aduanas presentado al Grupo de Trabajo.

Respuesta

Jordania confirma que el SA 96 se utiliza en el arancel de aduanas presentado al Grupo de Trabajo.

Pregunta 18

Jordania declaró en la última reunión que facilitaría su nueva Ley de Aduanas una vez promulgada por el Parlamento. Necesitamos tener una idea aproximada de su contenido. Si Jordania no puede facilitar un ejemplar del proyecto de Ley en proceso de traducción, ¿podría describir al Grupo de Trabajo, sección por sección, las disposiciones de la Ley relacionadas con las de la OMC? ¿Puede afirmar Jordania que no hay ninguna disposición del proyecto de ley que esté en contradicción con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC? ¿Qué falta por hacer para completar el proceso legislativo del proyecto de Ley de Aduanas? ¿Cuándo espera el Gobierno de Jordania que se promulgue la Ley de Aduanas? ¿Cuándo se aplicará la Ley de Aduanas?

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas se promulgó el 1º de agosto de 1998 y entró en vigor el 1º de enero de 1999. La nueva Ley de Aduanas de 1998 sustituye a la Ley de Aduanas N° 16 de 1983. La nueva legislación se está traduciendo al inglés y se presentará a comienzos de marzo de 1999 (WT/ACC/JOR/17).

La nueva Ley de Aduanas se está examinando actualmente para determinar si es o no totalmente compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo relativa a esta materia se presentará un informe al respecto.

Pregunta 19

Sírvanse describir al Grupo de Trabajo la relación entre la oferta arancelaria contenida en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/1 y los niveles del arancel aplicado, por ejemplo, si hay un margen o coeficiente fijo entre los tipos aplicados y los de la oferta arancelaria.

Respuesta

Los tipos de la consolidación arancelaria propuesta en la oferta son más elevados en la mayoría de los casos que los derechos aplicados. No hay ningún margen ni coeficiente fijo. El arancel medio ponderado en función del comercio exterior (para los tipos actualmente aplicados) es de aproximadamente el 17 por ciento sobre la base de los datos de importación de 1998. El arancel medio ponderado en función del comercio exterior (para el nivel de consolidación propuesto) es de aproximadamente el 26 por ciento sobre la base de los datos de importación de 1998.

Pregunta 20

No hay derechos compuestos en la oferta arancelaria de Jordania. ¿Significa ello que Jordania tiene intención de abolir sus actuales derechos compuestos aplicables a las bananas, uvas, terneros, ovejas y cabras cuando se adhiera a la OMC?

Respuesta

Jordania no tiene intención de abolir los tipos compuestos aplicables a las mercancías mencionadas en la pregunta.

Pregunta 21

Observamos que Jordania presentó su oferta inicial para el acceso a los mercados en el documento WT/ACC/SPEC/JOR/1. No obstante, es preciso reformar el formato del arancel para facilitar las negociaciones. En particular, éste deber contener descripciones de los productos, así como columnas correspondientes a los tipos básicos y a los tipos consolidados ofrecidos.

Respuesta

Jordania volvió a presentar su oferta relativa a las mercancías en agosto de 1998 teniendo en cuentas las sugerencias mencionadas en esta pregunta

Pregunta 22

¿Podría facilitar Jordania a la Secretaría de la OMC un ejemplar traducido de la Ley de Aduanas cuando sea aprobado por el Parlamento nacional?

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas N° 20 se promulgó el 1° de agosto de 1998 y entró en vigor el 1° de enero de 1999. La nueva Ley de Aduanas de 1998 sustituye a la Ley de Aduanas N° 16 de 1983. Actualmente se está traduciendo al inglés y se presentará a la OMC a comienzos de marzo de 1999 (WT/ACC/JOR/17).

Pregunta 23

¿Hay alguna elaboración de productos del tabaco y bebidas alcohólicas en Jordania? En caso afirmativo, ¿podría Jordania facilitar información detallada (número de productos, volumen producido, etc.) de estos productos, si la hubiere?

Respuesta

Hay cinco compañías que producen tabaco y 13 que elaboran bebidas alcohólicas. En 1996, se produjeron aproximadamente 8 millones de litros de bebidas alcohólicas y unos 2,8 millones de cigarrillos.

c) Contingentes arancelarios y exenciones arancelarias

Pregunta 24

En las respuestas a las preguntas 35, 36 y 42 del documento WT/ACC/JOR/13 se indica que las empresas jordanas de propiedad estatal reciben exenciones arancelarias que quizá no se conceden a todas las empresas. ¿Para qué se utilizan los productos sujetos a exenciones del derecho de importación que se mencionan en las respuestas a las preguntas 35 y 36?

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas N° 22 de 1998 suprimió todas las exenciones de los derechos de importación para las empresas que son de propiedad estatal e instituciones públicas (con excepción de las donaciones). Sólo continúan vigentes las exenciones arancelarias para las empresas que contaban con concesiones y acuerdos con el Gobierno en el momento de su establecimiento. Son las siguientes:

- Compañía de Extracción de Fosfatos;
- Compañía de Refino de Petróleo;
- Compañía de Producción de Cemento de Jordania;
- Compañía Marítima del Puente Árabe;
- Empresa de Potasa Árabe;
- Compañía Jordana de Energía Eléctrica;
- Compañía Eléctrica del Distrito de Irbid;
- Compañía de Curtidos de Jordania;
- Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal;
- Empresa Árabe para la Manufactura de Cemento Blanco.

Todas ellas son compañías anónimas con significativa participación privada.

Las exenciones todavía vigentes no se aplican a las siguientes partidas: automóviles y recambios, neumáticos, productos del petróleo, camionetas y autobuses y sus recambios, equipos de oficina, equipo informático, aparatos de aire acondicionado, herramientas, materiales de consumo, productos y materiales utilizados para alojar a los empleados y productos similares a los de Jordania.

Los productos que están sujetos a exenciones del derecho de importación son utilizados por las compañías exentas para actividades de producción y operaciones.

Pregunta 25

Cuando, en la respuesta a la pregunta 37 del documento WT/ACC/JOR/13, Jordania afirma que las franquicias se eliminarán "gradualmente", ¿se incluyen las franquicias generales previstas para las importaciones de bienes de capital, materias primas, etc., o sólo las

franquicias para las empresas estatales? ¿Podría Jordania ofrecer una indicación aproximada de que lo que entiende por "gradualmente", tanto en lo que se refiere a la duración del proceso como a la naturaleza de la eliminación gradual?

Respuesta

Jordania ha aplicado recientemente reducciones graduales relativas a las exenciones del derecho de importación. La nueva Ley de Aduanas de 1998 canceló todas las exenciones del derecho de importación para las compañías de propiedad jordana a las que se hace referencia en la pregunta, con excepción de las que diez compañías que tenían concesiones y acuerdos con el Gobierno en el momento de su establecimiento (véase la respuesta a la pregunta 24, *supra*). Las demás exenciones ofrecidas a las compañías antes mencionadas en la respuesta a la pregunta 24 se eliminarán gradualmente de forma automática cuando expiren las condiciones negociadas en virtud de las concesiones y acuerdos.

La Decisión N° 7846 del Gabinete de Ministros limitaba la lista de productos para los que podrían conseguir exenciones las empresas estatales. En la actualidad, las empresas estatales, que pueden todavía recibir exenciones del derecho de importación, no disfrutaban de exenciones en relación con las siguientes partidas: automóviles y recambios, neumáticos, productos del petróleo, camionetas y autobuses y sus recambios, equipos de oficina, equipo informático, aparatos de aire acondicionado, herramientas, materiales de consumo, productos y materiales utilizados para alojar a los empleados y productos similares a los de Jordania.

Pregunta 26

Sírvanse facilitar información más detallada sobre cómo funciona la exención arancelaria para las instituciones estatales.

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas N° 22 de 1998 elimina todas las exenciones de derechos de importación para todas las instituciones estatales (con excepción de las donaciones).

Pregunta 27

De acuerdo con las respuestas a la pregunta 41 del documento WT/ACC/JOR/8 y a la pregunta 42 del documento WT/ACC/JOR/13, están exentas de los derechos aduaneros las adquisiciones efectuadas por 11 compañías importadoras especificadas (exenciones que no se aplican a los automóviles o sus piezas de recambio, neumáticos, productos de petróleo y equipo de oficina). ¿Qué planes tiene Jordania para la eliminación de las exenciones arancelarias de que disfrutaban actualmente las 11 compañías mencionadas? ¿Cuáles de las categorías de importación exentas que se mencionan en la respuesta a la pregunta 41 volverán a estar sujetas a derechos?

Respuesta

Véase la respuesta a las preguntas 24 y 25, *supra*.

Pregunta 28

¿Considera Jordania que las exenciones arancelarias de estas compañías son subvenciones recurribles en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC? En caso negativo, sírvanse explicar las razones.

Respuesta

Jordania no considera que las exenciones arancelarias de esas compañías sean subvenciones recurribles en virtud del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. El objetivo de esas subvenciones es alentar la producción, y no provocar efectos negativos a los intereses de otros países.

Pregunta 29

Según la información facilitada en el cuadro de la respuesta a la pregunta 41 del documento WT/ACC/JOR/13, el 60 por ciento de las importaciones de 1996 y el 50 por ciento de las importaciones realizadas durante el período comprendido entre enero y julio de 1997 estuvieron exentas de derechos. Las importaciones de los departamentos estatales y de las compañías anónimas representaron el 44 por ciento de las exenciones del derecho de importación en ese período de 1997. Esta amplia utilización de las exenciones arancelarias basadas en la identidad de las partes importadoras es contraria a la transparencia y merma la utilidad de los aranceles de aduanas. Alentamos encarecidamente al Gobierno de Jordania a que examine la posibilidad de limitar su utilización de las exenciones arancelarias mencionadas incorporando en su arancel los productos importados como partidas con derechos nulos.

Respuesta

Jordania limitó la aplicación de las exenciones del derecho de importación. Véase la respuesta a las preguntas 24, 25 y 26 *supra*.

Pregunta 30

No estamos de acuerdo con la respuesta de Jordania. En el artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias relativo a las subvenciones prohibidas se hace referencia al Anexo I. Entre las subvenciones prohibidas que aparecen en el Anexo I se encuentra "el suministro por el gobierno o por organismos públicos, directa o indirectamente por medio de programas impuestos por las autoridades, de productos o servicios importados o nacionales, para uso en la producción de mercancías exportadas, en condiciones más favorables que las aplicadas al suministro de productos o servicios similares o directamente competidores para uso en la producción de mercancías destinadas al consumo interno". Cabe pensar que al menos algunos de los productos importados en régimen de franquicia arancelaria, distintos de los mencionados en la lista, se utilizarán en la producción de mercancías para la exportación. Por ello, esas importaciones podrían calificarse como subvenciones prohibidas.

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas N° 22 de 1998 suprimió todas las exenciones de los derechos de importación para las empresas que son de propiedad estatal e instituciones públicas (con excepción de las donaciones). Sólo continúan vigentes las exenciones arancelarios para las empresas que contaban con concesiones y acuerdos con el Gobierno en el momento de su establecimiento. Las siguientes compañías disfrutaban todavía de exenciones arancelarias:

- Compañía de Extracción de Fosfatos;
- Compañía de Refino de Petróleo;
- Compañía de Producción de Cemento de Jordania;
- Compañía Marítima del Puente Árabe;
- Empresa de Potasa Árabe;
- Compañía Jordana de Energía Eléctrica;
- Compañía Eléctrica del Distrito de Irbid;

- Compañía de Curtidos de Jordania;
- Compañía de Fábricas de Aceite Vegetal;
- Empresa Árabe para la Manufactura de Cemento Blanco.

Las exenciones todavía vigentes no se aplican a las siguientes partidas: automóviles y recambios, neumáticos, productos del petróleo, camionetas y autobuses y sus recambios, equipos de oficina, equipo informático, aparatos de aire acondicionado, herramientas, materiales de consumo, productos y materiales utilizados para alojar a los empleados y productos similares a los de Jordania.

Las diez empresas mencionadas son compañías anónimas con significativa participación privada. Por consiguiente, no se aplica en este caso el inciso d) del Anexo I (Lista ilustrativa de subvenciones a la exportación) del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Además, dado que las exenciones del derecho de importación ofrecidas a esas empresas no depende de la sustitución de exportaciones o importaciones, esas exenciones no deben considerarse como subvenciones prohibidas.

d) Otros derechos y cargas

Pregunta 31

Sírvanse explicar la finalidad de los derechos impositivos a los radiotransistores y confirmar que esos derechos se aplican de acuerdo con el principio de trato nacional.

Respuesta

Ni en el Reglamento de Receptores y Transmisores Inalámbricos N° 30 del año 1966 ni en el artículo 4 de la Ley sobre el Telégrafo Inalámbrico del año 1934 se indicaba la finalidad de los derechos impuestos sobre las importaciones de radiotransistores (entre 0,2 y 2 dinares jordanos por radiotransmisor). En la actualidad, Jordania está evaluando la aplicación de dichos derechos. Téngase en cuenta que Jordania no produce radiotransistores.

Pregunta 32

Según la respuesta a la pregunta 46 del documento WT/ACC/JOR/13, la ley encaminada a la unificación de varios derechos y cargas y a armonizar la legislación de Jordania con el artículo VIII del GATT se aprobó a principios de marzo de 1997. Sírvanse facilitar a la Secretaría un ejemplar traducido de esa legislación, para que pueda ser examinada por el Grupo de Trabajo.

Respuesta

A comienzos de marzo de 1999 se facilitará a la Secretaría de la OMC un ejemplar traducido de la Ley para la Unificación de los Impuestos y Derechos (WT/ACC/JOR/17). En dicha Ley no se tuvo en cuenta la armonización con el artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 33

Según la respuesta a la pregunta 47 del documento WT/ACC/JOR/13, las exenciones estacionales de los derechos aduaneros y los gravámenes a las importaciones para algunos productos agropecuarios (los enumerados en la respuesta a la pregunta 42 de WT/ACC/JOR/8) no se aplican de acuerdo con el principio de nación más favorecida. ¿Qué va a hacer Jordania para armonizar esas exenciones arancelarias con las prescripciones de la OMC con respecto al principio de nación más favorecida?

Respuesta

Jordania tiene intención de atenerse a las prescripciones de la OMC con respecto al principio de nación más favorecida. Actualmente está evaluando sus acuerdos comerciales con otros países con el fin de determinar los mecanismos más indicados para atenerse a esas prescripciones.

Pregunta 34

En lo que se refiere a la respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/JOR/13, sírvanse confirmar que las cargas mencionadas en la pregunta se eliminarán o se armonizarán con las obligaciones en el marco de la OMC en el momento de la adhesión. En este último caso, sírvanse explicar cómo.

Respuesta

Las cargas mencionadas en la respuesta a la pregunta 48 del documento WT/ACC/JOR/13 se armonizarán con las obligaciones en el marco de la OMC en el momento de la adhesión. Jordania velará por que estos gravámenes correspondan al costo de los servicios prestados y sean fijos o *ad valorem*, con un tope máximo y mínimo. Jordania tiene intención de adoptar las medidas necesarias para armonizar estos gravámenes con los requisitos del artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 35

Las respuestas a las preguntas 52 y 53 del documento WT/ACC/JOR/13 confirman que algunos de los derechos de importación todavía vigentes en Jordania se aplican *ad valorem* y deben modificarse o eliminarse para acomodarse a los requisitos del artículo VIII del GATT. Entre ellos se incluyen la multa impuesta a quienes importan sin ser titulares de una tarjeta de importación, los derechos en concepto de horas extraordinarias y los derechos consulares de certificación de efectos de comercio. ¿Qué piensa hacer en concreto Jordania, y con qué marco cronológico, para cumplir los requisitos del artículo VIII en este sentido?

Respuesta

Jordania tiene intención de armonizar todos sus gravámenes comerciales y aduaneros con las disposiciones del artículo VIII del GATT de 1994 en el momento de la adhesión a la OMC. Estos gravámenes serán fijos o *ad valorem*, con un nivel máximo y mínimo. Jordania tiene intención de abordar las medidas necesarias para armonizar esos gravámenes con los requisitos del artículo VIII del GATT de 1994. Se presentará un calendario durante la próxima reunión del grupo de trabajo.

Pregunta 36

Deseamos que Jordania se comprometa a eliminar antes de la adhesión todos los derechos y cargas aplicables a las importaciones, con excepción de los derechos o cargas aduaneros que reflejan los costes de los servicios prestados, y que consolide en "cero" las cargas mencionadas en el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994 para todos los productos contenidos en la lista sobre el acceso al mercado de mercancías que se adjunta a su Protocolo de Adhesión.

Respuesta

Jordania está evaluando actualmente esta cuestión y por el momento no está dispuesta a contraer este compromiso.

Pregunta 37

¿Podría confirmar Jordania si tiene intención de ampliar las exenciones resultantes de acuerdos bilaterales con los países árabes de acuerdo con el principio NMF?

Respuesta

Jordania tiene intención de atenerse a los requisitos de la OMC acerca del principio de nación más favorecida (artículo I del GATT de 1994). Actualmente está evaluando sus acuerdos con los países árabes para determinar los mecanismos adecuados para cumplir esos requisitos.

Pregunta 38

Felicitemos a Jordania por su compromiso de armonizar las cargas actualmente impuestas con el artículo VIII del GATT. ¿Podría facilitar Jordania información más detallada sobre este proceso?

Respuesta

Jordania está examinando actualmente todos sus derechos relacionados con el comercio y las aduanas para determinar cuáles son los que no están en conformidad con el artículo VIII del GATT de 1994. Jordania velará por que los derechos relacionados con el comercio y las aduanas correspondan al costo de los servicios prestados y por que sean fijos o *ad valorem*, con un nivel máximo y mínimo. Jordania adoptará las medidas necesarias para armonizar esos derechos con las prescripciones del artículo VIII del GATT de 1994.

Pregunta 39

Es claro que, en relación con una gama limitada de productos, Jordania aplica impuestos sobre las ventas distintos según que se trate de mercancías importadas o de producción nacional. Ello está claramente en contradicción con el artículo III del GATT. ¿Podría facilitar Jordania información más detallada sobre las medidas que va a adoptar para eliminar este trato diferencial?

Respuesta

Jordania tiene intención de eliminar antes de la adhesión a la OMC las diferencias entre el impuesto sobre las ventas aplicados a los productos importados y los de producción nacional. Jordania tiene la intención de adoptar medias jurídicas para armonizar su régimen jurídico con el artículo III del GATT de 1994.

Pregunta 40

¿Cuál es el servicio prestado, de conformidad con el artículo VIII del GATT, que justifica el pago de los siguientes derechos:

- 86,5 fils por cada paquete de 20 cigarrillos importados,
- 10 dinares y 3 dinares jordanos por el visionado de películas de vídeo,
- derecho en concepto de horas extraordinarias equivalente al 2 por 1000 del valor c.i.f. del artículo importado que supere 50 dinares jordanos, y el 1 por 1000 sobre las mercancías en tránsito,
- un derecho de extracción de 25 dinares jordanos por la exportación de la chatarra de hierro,

- un derecho de evaluación del 2 por ciento aplicable a las mercancías extranjeras reexportadas?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 38 *supra*.

e) **Restricciones cuantitativas a la importación**

Pregunta 41

En la respuesta a la pregunta 70 del documento WT/ACC/JOR/13 Jordania reconoce que su prohibición de importar automóviles usados durante más de cinco años "quizá no sea compatible con determinados artículos de los Acuerdos de la OMC". No obstante, Jordania argumenta que "no resulta procedente importar automóviles usados" por razones ambientales y de seguridad. Si bien acogemos con agrado la meta de Jordania de promover la seguridad de los vehículos, la política jordana de perseguir esa meta con una prohibición de importación resulta restrictiva para el comercio. ¿Qué piensa hacer Jordania para armonizar su régimen de importación de automóviles usados con las disposiciones de la OMC? Por ejemplo, ¿puede especificar Jordania las características ambientales y de seguridad que desea exigir en las importaciones de vehículos usados?

Respuesta

Jordania adoptó recientemente la norma jordana 1050:1998 en la que se esbozan los requisitos de seguridad para los vehículos automóviles. Esta nueva norma es idéntica a las siguientes directivas de la CEE:

1.	CEE	80/1269
2.	CEE	70/220
3.	CEE	72/306
4.	CEE	88/177
5.	CEE	71/320
6.	CEE	70/157
7.	CEE	76/757
8.	CEE	76/760
9.	CEE	76/762
10.	CEE	77/538
11.	CEE	76/758
12.	CEE	70/761
13.	CEE	76/756
14.	CEE	78/932
15.	CEE	77/541
16.	CEE	78/115
17.	CEE	74/408
18.	CEE	70/371
19.	CEE	74/297
20.	CEE	78/317
21.	CEE	78/318
22.	CEE	92/22
23.	CEE	77/389
24.	CEE	89/297

25.	CEE	74/483
26.	CEE	74/60
27.	CEE	78/316
28.	CEE	92/21
29.	CEE	92/24
30.	CEE	75/443
31.	CEE	78/549
32.	CEE	92/23
33.	CEE	70/221
34.	CEE	72/245
35.	CEE	70/387
36.	CEE	91/226
37.	CEE	70/222
38.	CEE	76/114
39.	CEE	78/548
40.	CEE	70/388
41.	CEE	77/540
42.	CEE	77/539
43.	CEE	78/318
44.	CEE	76/759

Se están preparando instrucciones para organizar la importación de vehículos usados de acuerdo con esta nueva norma. Mientras tanto, la importación de automóviles usados durante más de cinco años continúa estando prohibida excepto cuando se importa con la finalidad de utilizarlos para obtener piezas de recambio.

Pregunta 42

Jordania ha declarado, por ejemplo, en las respuestas a las preguntas del 60 y 61 del documento WT/ACC/JOR/13, que parte de su legislación no se ha traducido todavía para su presentación al Grupo de Trabajo. ¿Podría facilitar Jordania descripciones de las disposiciones pertinentes de la legislación solicitada, y enviar luego las traducciones una vez realizadas?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 9 *supra*.

Pregunta 43

En su respuesta a la pregunta 63 del documento WT/ACC/JOR/13, Jordania observa que varias empresas tienen derechos exclusivos de importación y exportación de ocho productos. ¿Tienen estas empresas derecho a limitar la cantidad de las mercancías importadas y exportadas, o deben importar o exportar lo que soliciten otros individuos y empresas? ¿Pagan estas empresas los mismos impuestos y gravámenes en concepto de importación y exportación que otras empresas? En caso negativo, ¿por qué no? Si estas empresas tienen derecho a limitar el comercio, ¿qué piensa hacer Jordania para enmendar esta práctica y armonizarla con el artículo XI del GATT?

Respuesta

Las empresas que tienen derecho exclusivo a importar determinados productos son las siguientes:

Producto	Empresa
Cuero natural sin elaborar	Compañía de Curtidos de Jordania
Petróleo y productos del petróleo, con exclusión de los aceites minerales	Compañía de Refino de Petróleo de Jordania
Bombonas de gas para uso doméstico	Compañía de Refino de Petróleo de Jordania
Cemento negro	Compañía de Producción de Cemento de Jordania
Nitrato de amonio	Compañía de Extracción de Fosfatos de Jordania
Fosfatos sin refinar	Compañía de Extracción de Fosfatos de Jordania
Pólvora y explosivos	Compañía de Extracción de Fosfatos de Jordania
Neumáticos usados para automóviles	Fábricas de neumáticos

Estas empresas realizan actividades comerciales basadas en la demanda del mercado y en sus necesidades internas para la producción. Las cinco empresas (con excepción de las fábricas de neumáticos) están exentas de los derechos de importación (véanse las respuestas a las preguntas 24 y 25 *supra*). En cuanto a los impuestos y otros privilegios, se describirán en la respuesta al Cuestionario relativo al comercio de Estado que se presentará en breve (véase la respuesta a la pregunta 109 *infra*).

Pregunta 44

La respuesta a la pregunta 200 del documento WT/ACC/JOR/13 indica que Jordania restringe todavía las importaciones de ovinos a animales de menos de un año. ¿Por qué restringe el Gobierno de Jordania la importación de ovinos de más de un año? ¿Impone el Gobierno de Jordania restricciones semejantes por razones de edad en la venta de ovinos de producción nacional? Esto parece estar en contradicción con el artículo XI y con el párrafo 4 del artículo III sobre trato nacional. Sírvanse indicar qué piensa hacer Jordania para lograr la armonización con las disposiciones de la OMC.

Respuesta

Jordania restringe actualmente la importación de ovinos de más de 1,5 años de edad. Las razones son las siguientes:

- es probable que los ovinos de más edad transmitan enfermedades;
- por limitaciones tecnológicas, Jordania es actualmente incapaz de realizar debidamente la inspección de los ovinos importados.

Esta práctica se eliminará en el momento en que Jordania disponga de los medios para modernizar la inspección veterinaria de las importaciones.

El Ministerio de Agricultura realiza inspecciones periódicas y sistemáticas en las granjas nacionales para combatir las posibles enfermedades.

Pregunta 45

¿Podría indicar Jordania las razones de los requisitos jurídicos que restringen las transacciones de importación y exportación de determinados productos a determinados organismos? ¿Cuándo va a liberalizar Jordania la importación y exportación de dichos productos?

Respuesta

Los derechos exclusivos garantizados a estas empresas forman parte de un conjunto de medidas de concesión y de acuerdos con esas empresas. Estos derechos continuarán estando en vigor mientras dure la concesión.

Pregunta 46

Acogemos favorablemente la intención de Jordania de eliminar las prohibiciones a la importación de agua mineral y sal de mesa. ¿Podría ofrecer Jordania un calendario para la eliminación de estas medidas?

Respuesta

La decisión de levantar la prohibición a la importación de agua mineral y sal de mesa no se ha tomado todavía. No se ha fijado ningún calendario para la eliminación de esas medidas. Se presentará un informe sobre el tema en la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 47

Comprendemos la preocupación de Jordania por la seguridad y el medio ambiente. No obstante, esas preocupaciones adoptan una forma que es claramente incompatible con la OMC y que debería eliminarse antes de la adhesión para atenerse a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. ¿Cuáles son las condiciones para importar automóviles y camiones de gasóleo? ¿Está autorizada en Jordania la importación de automóviles tipo sedán y taxis de gasóleo? En caso negativo, ¿podría explicar Jordania las razones?

Respuesta

La importación de automóviles tipo sedán y taxis de gasóleo no está autorizada en Jordania debido a la contaminación ambiental que se derivaría de la utilización de esos automóviles. La importación de camiones de gasóleo está autorizada debido a que la mayor parte de ellos se utilizan fuera de las zonas congestionadas.

Pregunta 48

¿Podría Jordania presentar una justificación desde el punto de vista de la OMC sobre el mantenimiento de la obligatoriedad de tener una tarjeta de importación para poder importar? ¿Podría indicar también Jordania una razón de la multa desproporcionada, el 5 por ciento del valor de la mercancía, que se impone en el caso de importación sin tarjeta de importación?

Respuesta

La tarjeta de importación se utiliza con fines estadísticos y de identificación. El hecho de no tener una tarjeta de importación no limita las importaciones; la multa del 5 por ciento del valor declarado del envío se cobra por el hecho de no tener la tarjeta de importación. Esta multa tiene como finalidad que los importadores cumplan la obligación de contar con una tarjeta de importación.

f) **Procedimientos para el trámite de licencias de importación**

Pregunta 49

Sírvanse completar el cuadro facilitado en la respuesta a la pregunta 64 del documento WT/ACC/JOR/13, a fin de incluir, en cada partida sujeta a prohibiciones de importación o que requiera autorización previa, la justificación desde el punto de vista del GATT y, en su caso, la fecha de eliminación.

Respuesta

Jordania está actualmente examinando la lista de productos sujetos a autorización previa y tiene previsto eliminar los productos que no pueden justificarse de acuerdo con las normas de la OMC para la fecha de su adhesión. Jordania tiene previsto promulgar medidas legislativas para armonizar completamente el régimen actual con la OMC antes de la adhesión. Durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo se presentará un calendario para la conclusión de esta labor.

Autorizaciones previas

	Producto	Código del SA	Órgano que concedió la autorización	Justificación
1.	Arroz	10.06	Ministerio de Industria y Comercio (MIC)	Fines estadísticos
2.	Harina de trigo	11.01	MIC	Fines estadísticos
3.	Azúcar	17.01	MIC	Fines estadísticos
4.	Trigo	10.01	MIC	Fines estadísticos
5.	Cebada	10.03	MIC	Fines estadísticos
6.	Maíz	10.05	MIC	Fines estadísticos
7.	Leche para usos industriales	04.02	MIC	Salud
8.	Neumáticos usados para automóviles	40.12	MIC	Seguridad
9.	Animales vivos	Capítulo 1	Ministerio de Agricultura	Salud
10.	Semen congelado de animales	0511.10	Ministerio de Agricultura	Salud
11.	Carne fresca refrigerada y congelada	Capítulo 2	Ministerio de Agricultura	Salud
12.	Aceite de oliva	1509	Ministerio de Agricultura	Fines sociales
13.	Todos los tipos de armas y municiones	Capítulo 93	Ministerio de Interior, Departamento de Seguridad Pública (DSP)	Seguridad nacional
14.	Todos los tipos de explosivos	36.01 36.02 36.03 36.04	DSP	Seguridad nacional
15.	Cortaplumas y artículos similares	82.11	DSP	Seguridad nacional Orden público
16.	Automóviles de juguete que funcionan con combustible, para niños	95.01	DSP	Seguridad
17.	Aviones de juguete con control remoto	9503.20	DSP	Seguridad
23.	Máquinas de videojuego eléctricas y electrónicas	95.04	DSP	Moral pública
24.	Equipo eléctrico de autodefensa	85.43	DSP	Seguridad nacional Orden público

	Producto	Código del SA	Órgano que concedió la autorización	Justificación
25.	Materiales radioactivos y uranio	28.44	Ministerio de Energía y Recursos Minerales	Seguridad nacional Salud Seguridad Medio ambiente
26.	Transmisores y receptores inalámbricos	85.25	Comisión Reguladora de las Telecomunicaciones (CRT)	Seguridad nacional Seguridad Salud
27.	Equipo de alarma inalámbrico	85.31	CRT	Seguridad nacional Salud
28.	Todos los tipos de equipo de control remoto (excepto los de televisores y vídeo)	8543.209 8526.92	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
29.	Aparatos de radar	8526.91	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
30.	Estaciones de transmisión y recepción	85.25	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud Medio ambiente
31.	Sistemas de teléfonos celulares	85.25.201	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud Medio ambiente
32.	Teléfonos inalámbricos	85.17.11	CRT	Seguridad nacional Salud
33.	Micrófonos inalámbricos	8518.10	CRT	Seguridad nacional Salud
34.	Equipo eléctrico para telefonía y telegrafía en línea	85.17	CRT	Seguridad Medio ambiente
35.	Decodificadores	8543.899	CRT	Seguridad nacional Salud
36.	Satélites	85.29 8529.101 8543.891	CRT	Seguridad nacional Seguridad Salud
37.	Máquinas fotocopadoras en color	90.09	Banco Central de Jordania	Seguridad nacional
38.	Medicamentos, antibióticos, sangre humana, vacunas	29.41 30.02 30.03 30.04	Ministerio de Salud (MS)	Salud
39.	Preparados alimentarios para uso de los atletas	2106.90	MS	Salud
40.	Pomadas de potasio	2827.51	MS	Salud
41.	Colorantes alimentarios	13.02	MS	Salud
42.	Tubos y tableros de asbestos	68.11	MS	Salud
43.	Leche y alimentos para niños	04.02 2106.90	MS	Salud
44.	Helado y demás hielos comestibles	21.05	MS	Salud
45.	Máquinas de clasificación postal	84.70	Ministerio de Correos y Telecomunicaciones	Seguridad nacional
46.	Derivados halogenados de hidrocarburos	2903.4 2903.46	Corporación Pública para la Protección del Medio Ambiente	Seguridad Medio ambiente

	Producto	Código del SA	Órgano que concedió la autorización	Justificación
47.	Gas freón	2903	Corporación Pública para la Protección del Medio Ambiente	Seguridad Medio ambiente
48.	Máquinas de sondeos hidráulicos	8430.4	Ministerio del Agua y el Regadío	Conservación de los recursos naturales
49.	Prendas de vestir para militares	Capítulos 61+62	Comandancia General de las Fuerzas Armadas	Seguridad nacional

La legislación que regula las autorizaciones previas varía de una institución o ministerio gubernamental a otro. En general, el principal criterio para conceder una autorización previa es determinar si el producto en cuestión tiene o no efectos en la salud, la seguridad, el medio ambiente, la seguridad nacional, el orden público y la moral, así como en la conservación de los recursos naturales. En algunos casos (importaciones de armas y municiones, explosivos, cortaplumas), los importadores deben contar con una autorización para solicitar la autorización previa. La mayor parte de los ministerios no cobran derechos por la expedición de las autorizaciones previas. La legislación no establece ningún límite temporal para la concesión de autorizaciones previas. Sin embargo, ese límite varía de un ministerio a otro: desde una día a un año, siempre que se presenten todos los documentos exigidos.

Pregunta 50

En la respuesta a la pregunta 64 del documento WT/ACC/JOR/13 se indica que los Ministerios de Suministros y de Agricultura deben conceder la autorización previa de varias importaciones agropecuarias, y el Ministerio de Industria y Comercio debe hacer otro tanto con los neumáticos usados para automóviles. Parece que estas prescripciones, y las prohibiciones de importación de desechos plásticos, agua mineral, sal de mesa, automóviles usados y automóviles para pasajeros que no usan bencina como combustible tienen por objeto limitar las importaciones y están en contradicción con el artículo XI del GATT y el Acuerdo sobre la Agricultura. Solicitamos que Jordania confirme que todas esas restricciones (no sólo la relativa al agua mineral) se eliminarán o enmendarán no más tarde de su adhesión para armonizarlas con las disposiciones de la OMC. Desearíamos recibir lo antes posible un informe de Jordania sobre lo que va a hacer para conseguirlo.

Respuesta

Jordania tiene intención de cumplir lo dispuesto en el artículo XI del GATT de 1994 no más tarde de la fecha de adhesión y de eliminar o enmendar todas las restricciones que estén en contradicción con el artículo XI. En la actualidad, el Gabinete de Ministros está examinando la aplicación de prohibiciones relativas a los desechos plásticos, agua mineral, sal de mesa, automóviles usados y automóviles para pasajeros que no usan bencina como combustible. Durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo se presentará un informe sobre esta materia.

Pregunta 51

Según la respuesta a la pregunta 103 del documento WT/ACC/JOR/13, el Gobierno de Jordania no impone ningún contingente específico a la importación de arroz, trigo y azúcar. Sin embargo, se está utilizando el sistema de autorización previa para controlar la reserva estratégica de esos productos. Si no hay ningún sistema concreto de contingentes de importación, ¿cómo determina el Gobierno de Jordania si debe aprobar o no la importación de esos productos?

Respuesta

No hay un límite máximo para la importación de esos productos en Jordania. Por ello, no hay un sistema de contingentes de importación. El criterio principal para conceder la autorización previa es determinar si el producto en cuestión tiene o no efectos en la salud, la seguridad y el medio ambiente, en la seguridad nacional, el orden y la moral públicos y en la conservación de los recursos naturales.

Pregunta 52

¿Por qué es necesaria la autorización previa para el equipo de telecomunicaciones y los juguetes, y qué criterios se utilizan para su autorización?

Respuesta

Se concede la autorización previa al solicitante después de haber examinado el catálogo o analizado las muestras en laboratorio para determinar si es o no probable que el producto en cuestión represente una amenaza para la seguridad nacional y personal, el medio ambiente o la salud (véase la respuesta a la pregunta 49 *supra* sobre los respectivos juguetes y equipo de telecomunicaciones).

Pregunta 53

¿Cuáles son las "condiciones generales de seguridad" exigidas para la autorización previa de las importaciones de productos químicos?

Respuesta

Las "condiciones generales de seguridad" exigidas para la autorización previa de importación de productos químicos son las siguientes:

- disponibilidad de instalaciones adecuadas de almacenamiento;
- transporte, manipulación y etiquetado adecuados.

Pregunta 54

¿Cuáles son los requisitos impuestos para las empresas que solicitan importar mercancías que requieren la autorización previa? ¿Cuáles son los plazos establecidos para la concesión de las autorizaciones? ¿Qué tasas se perciben?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 55

¿Hay alguna oportunidad de que otros países formulen observaciones escritas sobre los nuevos procedimientos y productos que se agregan a la lista de mercancías que requieren autorización previa?

Respuesta

No hay ninguna restricción que impida a otros países formular observaciones por escrito acerca de los nuevos procedimientos y productos que se agregan a la lista de mercancías que requieren autorización previa.

Pregunta 56

Sírvanse confirmar que no hay ningún caso en el que se pueda denegar el permiso de cambio si el importador presenta una tarjeta de importación y no es necesaria una autorización previa.

Respuesta

Los permisos de cambio no son ya necesarios.

Pregunta 57

Jordania declara que es posible apelar cuando se deniega una autorización previa de importación (pregunta 70, documento WT/ACC/JOR/8). ¿A qué organismos jurídicos administrativos pueden apelar los importadores en el caso de que se deniegue la autorización previa de importación?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 10 *supra*.

Pregunta 58

En lo que se refiere a los países con los que Jordania no tiene ningún acuerdo comercial preferencial, ¿puede Jordania confirmar que no se necesitan licencias de importación si no es necesaria la autorización previa?

Respuesta

En lo que se refiere a los países con los que Jordania no tiene ningún acuerdo comercial preferencial, se necesitan licencias de información en la forma descrita en la respuesta a la pregunta 69. No hay ninguna vinculación entre las autorizaciones previas y las licencias de importación.

Pregunta 59

En la respuesta a la pregunta 80 del documento WT/ACC/JOR/13, Jordania enumera una serie de productos del comercio con otros países que requieren autorización previa porque reciben trato preferencial. ¿Van esas preferencias más allá de las exenciones y reducciones arancelarias? En caso afirmativo, sírvanse informar con detalle. ¿Formas esas preferencias parte de un sistema de preferencias más amplio, o se trata simplemente de acuerdos bilaterales?

Respuesta

En cuanto al comercio con los países con los que Jordania tiene acuerdos bilaterales, se requieren licencias de importación para todos los productos importados de esos países. Además, se necesitan autorizaciones previas para las importaciones de todos los países (incluidos aquellos con los que Jordania tiene acuerdos bilaterales) cuando se trata de ciertos productos enumerados en la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Las preferencias aplicables a los productos enumerados en la respuesta a la pregunta 80 del documento WT/ACC/JOR/13 no van más allá de las exenciones y reducciones arancelarias. Esas preferencias son simplemente acuerdos bilaterales.

Pregunta 60

En la respuesta a la pregunta 97 del documento WT/ACC/JOR/13 observamos que Jordania no tiene un calendario para la eliminación de su sistema de autorizaciones previas, aunque tiene intención de eliminarlo gradualmente. Deseamos que Jordania se comprometa a eliminar o revisar ese sistema con el fin de atenerse a las disposiciones de la OMC antes de su adhesión a la Organización Mundial del Comercio.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 61

¿Podría facilitar Jordania una justificación desde el punto de vista del GATT o la OMC de las medidas indicadas en su respuesta a la pregunta 79 (WT/ACC/JOR/13)?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 62

¿Podría especificar Jordania las condiciones para obtener la autorización previa de importación de determinadas mercancías?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 63

Felicitemos a Jordania por su compromiso de eliminar gradualmente el régimen de autorización previa. ¿Podría indicar Jordania cómo se va llevar a cabo el desmantelamiento y cuándo se terminará?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 64

¿Cuál es la finalidad de utilizar un sistema de licencias de importación para las importaciones de países con los que Jordania tiene acuerdos comerciales preferenciales? ¿Puede confirmar Jordania que las licencias son necesarias únicamente para los productos que se benefician de la preferencia bilateral?

Respuesta

El objetivo de utilizar las licencias de importación para las importaciones de países con los que Jordania tiene un acuerdo comercial preferencial es i) poder mantener un sistema de estadísticas y ii) regular las exenciones previstas en los respectivos acuerdos. Las licencias son necesarias para

todos los productos importados de esos países, no sólo en el caso de los productos que disfrutaban de la preferencia bilateral.

Pregunta 65

De las respuestas a las preguntas 60-80 del documento WT/ACC/JOR/13 se desprende que Jordania utiliza todavía para muchos productos restricciones cuantitativas y licencias de importación que no se pueden justificar como excepciones a las prescripciones del artículo XI del GATT. Algunos de los casos parecen estar también en contradicción con las disposiciones sobre trato nacional y NMF. Jordania ha indicado que, en algunos casos, desea eliminar gradualmente las restricciones cuantitativas. Jordania debería comprometerse a eliminar o enmendar esas medidas antes de la adhesión. Sírvanse facilitar un calendario para la eliminación de cada una de esas medidas comerciales no arancelarias. Si se desea un retraso, Jordania debería formular propuestas concretas en este sentido lo antes posible.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 66

¿Podría Jordania facilitar al Grupo de Trabajo algún ejemplar de la Ley sobre importación y exportación en un idioma de trabajo de la OMC.

Respuesta

La Ley sobre Importación y Exportación N° 14 de 1992 se está traduciendo al inglés y se facilitará a la OMC a comienzos de marzo de 1999.

Pregunta 67

¿Podría Jordania especificar los criterios para la denegación del trámite de licencias automáticas? La respuesta parece indicar también que Jordania mantiene acuerdos independientes con países árabes e Israel en este sentido; ¿podría Jordania facilitar detalles sobre esos acuerdos?

Respuesta

Las licencias de importación en Jordania son automáticas. La denegación sólo puede ocurrir si no se presentan los documentos necesarios (véase el Anexo 3 del documento WT/ACC/JOR/3).

Se necesitan licencias de importación para los siguientes casos:

- mercancías importadas de países que tienen acuerdos y protocolos comerciales con Jordania, siempre que dichas mercancías tengan su origen en esos países: Bahrein, Egipto, Iraq, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Omán, Autoridad Nacional Palestina, Arabia Saudita, Sudán, Siria, Túnez, Emiratos Árabes Unidos y Yemen;
- mercancías importadas en nombre de las siguientes entidades: bancos, empresas en proceso de constitución, explotaciones agrícolas, empresas de artesanía, hospitales, hoteles, ministerios e instituciones públicas, periódicos y organizaciones religiosas, científicas y de beneficencia;
- importaciones de personas físicas para uso personal no comercial;

- mercancías introducidas en el país por pasajeros que no estén ni prohibidas ni restringidas y cuyo valor total no supere los 2.000 dinares jordanos;
- compañías, organizaciones e individuos registrados ante organismos oficiales para establecer proyectos de desarrollo en Jordania;
- contratistas y compañías extranjeras, incluidas sus sucursales, que estén registradas en Jordania como entidades extranjeras;
- entidades extranjeras que estén autorizadas a administrar una sucursal residente en Jordania para realizar actividades fuera de Jordania y personas físicas no jordanas que trabajen en establecimientos de los medios de difusión.

Requieren licencias de importación las siguientes partidas: galletas, vehículos usados y equipo electrónico usado

El sistema de licencias se describe en el Anexo 3 del documento WT/ACC/JOR/3 (Cuestionario sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación). No se cobra ningún derecho para obtener estas licencias. No hay ningún requisito jurídico que limite el período necesario para expedir una licencia. En la práctica, las licencias se expiden en menos de una hora. Los documentos necesarios se describen en la sección VI del Anexo 3 del documento WT/ACC/JOR/3.

Pregunta 68

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 80 del documento WT/ACC/JOR/13, el Gobierno de Jordania exige licencias de importación para muchos artículos importados de la Autoridad Nacional Palestina, Arabia Saudita e Israel o artículos que reciben trato arancelario preferencial. ¿Se trata de licencias discrecionales? ¿Constituyen una reglamentación restrictiva del comercio a tenor del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT?

Respuesta

Estas licencias no son discrecionales. Son automáticas y no están vinculadas a ningún contingente. Los acuerdos comerciales entre Jordania y estos países no corresponden a la definición del párrafo 8 del artículo XXIV. Esos acuerdos comerciales no son acuerdos de libre comercio ni uniones aduaneras. Por consiguiente, en este caso no se aplica el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT.

Pregunta 69

En la reunión del Grupo de Trabajo de julio de 1997, pedimos a Jordania que revisara y ampliara su respuesta al Cuestionarios sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación contenido en el documento WT/ACC/JOR/3, y en particular que identificara las importaciones que requieren licencias de importación y autorizaciones previas de importación, que indicara claramente los criterios que se deben reunir para recibir autorizaciones previas de importación, permisos o licencias, que especificara los plazos establecidos para la expedición de los documentos y que informara sobre los derechos cobrados, si los hubiere. Acogemos con agrado la lista facilitada de mercancías importadas que requieren autorización previa. No obstante, necesitaremos información adicional para evaluar la compatibilidad del régimen de licencias de Jordania con las disposiciones de la OMC. ¿Qué información debe facilitarse para recibir licencias de importación de esos productos? ¿Cuáles son los criterios para determinar si se va a aprobar o no la importación?

Respuesta

Se necesitan licencias de importación para los siguientes casos:

- mercancías importadas de países que tienen acuerdos y protocolos comerciales con Jordania, siempre que dichas mercancías tengan su origen en esos países: Bahrein, Egipto, Iraq, Israel, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Omán, Autoridad Nacional Palestina, Arabia Saudita, Sudán, Siria, Túnez, Emiratos Árabes Unidos y Yemen;
- mercancías importadas en nombre de las siguientes entidades: bancos, empresas en proceso de constitución, explotaciones agrícolas, empresas de artesanía, hospitales, hoteles, ministerios e instituciones públicas, periódicos y organizaciones religiosas, científicas y de beneficencia;
- importaciones de personas físicas para uso personal no comercial;
- mercancías introducidas en el país por pasajeros que no estén ni prohibidas ni restringidas y cuyo valor total no supere los 2.000 dinares jordanos;
- compañías, organizaciones e individuos registrados ante organismos oficiales para establecer proyectos de desarrollo en Jordania;
- contratistas y compañías extranjeras, incluidas sus sucursales, que estén registradas en Jordania como entidades extranjeras;
- entidades extranjeras que estén autorizadas a administrar una sucursal residente en Jordania para realizar actividades fuera de Jordania y personas físicas no jordanas que trabajen en establecimientos de los medios de difusión.

Requieren licencias de importación las siguientes partidas: galletas, vehículos usados y equipo electrónico usado

El sistema de licencias se describe en el Anexo 3 del documento WT/ACC/JOR/3 (Cuestionarios sobre los procedimientos para el trámite de licencias de importación). No se cobra ningún derecho para obtener estas licencias. No hay ningún requisito jurídico que limite el período necesario para expedir una licencia. En la práctica, las licencias se expiden en menos de una hora. Los documentos necesarios se describen en la sección VI del Anexo 3 del documento WT/ACC/JOR/3.

En lo que se refiere a las autorizaciones previas, véase la respuesta a la pregunta 49 *supra*.

Pregunta 70

Jordania declara que no desea convertirse en un mercado para las "medicamentos caducados". ¿Qué criterios utilizará el Ministerio de Salud para aprobar los medicamentos que se van a importar?

Respuesta

Con el fin de importar medicamentos, el importador debe registrar el medicamento importado ante el Ministerio de Salud (MS). Los documentos que deben presentarse al MS para este registro son los siguientes: i) información completa sobre el medicamento y el fabricante, y ii) prueba de circulación del medicamento en el país de origen.

No hay normas jordanas con respecto a los medicamentos. Éstos se registran en el MS de acuerdo con la especificación del fabricante y/o las normas internacionales (por ejemplo, USP, BP, EP, etc.).

En el momento de la importación los medicamentos importados son objeto de análisis de laboratorio por parte del MS para garantizar la conformidad con la información facilitada en el momento del registro.

Pregunta 71

Jordania declara que las mercancías importadas para bancos, empresas en proceso de constitución, hoteles y universidades privadas requieren licencias de importación (documento WT/ACC/JOR/13, pregunta 95). ¿Confirma Jordania que la importación de estas mercancías está sujeta a la concesión de licencias, aun cuando Jordania no tenga ningún acuerdo de comercio preferencial con el país exportador?

Respuesta

La importación por bancos, empresas en proceso de constitución, hoteles y universidades privadas requiere licencias de importación independientemente del país exportador (incluidos los países con los que Jordania no tiene ningún acuerdo comercial preferencial).

h) Valoración en aduana

Pregunta 72

En el documento WT/ACC/JOR/13, en respuesta a la pregunta 108, Jordania declara que el nuevo proyecto de Ley de Aduanas se está examinando todavía en el Parlamento, y no se dispone de ningún ejemplar del mismo en ninguno de los idiomas de trabajo de la OMC. Agradeceríamos que se nos facilitara una descripción, sección por sección, de las disposiciones de la Ley de Aduanas acerca de la valoración en aduana, con indicación de los artículos y párrafos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC que se contemplan en esa parte de la ley de aduanas de Jordania. Desearíamos también recibir información actualizada sobre el estado de las deliberaciones parlamentarias. ¿Tiene Jordania una fecha prevista para la aprobación de la ley? Desearíamos recibir un ejemplar de la Ley de Aduana lo antes posible para Jordania.

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas se promulgó el 1º de agosto de 1998 y entró en vigor el 1º de enero de 1999. La nueva Ley de Aduanas de 1998 sustituye a la Ley de Aduanas N° 16 de 1983. La nueva Ley de Aduanas se está traduciendo actualmente al inglés y se presentará a la OMC a comienzos de marzo de 1999 (WT/ACC/JOR/17).

Véanse los artículos 28 a 32 de la Ley de Aduanas, en los que se aborda fundamentalmente la valoración en aduana (WT/ACC/JOR/17).

Pregunta 73

En el documento WT/ACC/JOR/13, en respuesta a la pregunta 109, Jordania explica que una de las razones por las que la fecha del registro de la declaración tiene un efecto sobre el valor c.i.f. de las importaciones es la fluctuación diaria de los precios de las mercancías.

¿Podría explicar Jordania cómo se calcula la oscilación diaria de los precios para determinar el valor en aduana?

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas de 1998 está en conformidad con las normas de la OMC en este sentido y especifica el valor de transacción más bien que el precio normal a efectos de la valoración en aduana.

Pregunta 74

Al examinar las respuestas de Jordania a las preguntas 109-120 del documento WT/ACC/JOR/13, así como la información facilitada en el Anexo 4 del documento WT/ACC/JOR/3, se observa que hay varias disposiciones de la legislación actual, y quizá algunas del proyecto de ley de aduanas que están en contradicción con los requisitos del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. Alentamos encarecidamente al Gobierno de Jordania a que presente un ejemplar del proyecto de Ley de Aduanas a la Secretaría de la OMC y a la Organización Mundial de Aduanas para su examen técnico, lo antes posible. Una vez que recibamos la descripción de la nueva Ley de Aduanas, presentaremos nuevas observaciones y preguntas.

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas de 1998 está basada en el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC. A comienzos de marzo de 1999 se entregará a la Secretaría de la OMC un ejemplar de la nueva ley, en inglés. Véanse los artículos 28 a 32 de la Ley de Aduanas en los que se aborda fundamentalmente la valoración en aduana (WT/ACC/JOR/17).

Pregunta 75

El Acuerdo sobre Valoración en Aduana es un componente fundamental del Acuerdo de la Ronda Uruguay y se está exigiendo a todos los países en proceso de adhesión la total aplicación del mismo para la fecha de adhesión a la OMC. Alentamos a Jordania a que incorpore el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC en su legislación lo antes posible y, desde luego, no más tarde de la fecha de adhesión.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 74 *supra*.

Pregunta 76

¿Podría facilitar Jordania un ejemplar de la nueva Ley de Aduanas en un idioma de trabajo de la OMC, una vez que haya sido aprobada por el Parlamento Nacional.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 22 *supra*.

j) Inspección previa a la expedición

Pregunta 77

Acogemos con satisfacción el ofrecimiento de Jordania de informar detalladamente sobre el carácter de su contrato sobre inspección previa a la expedición antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo, así como su compromiso de garantizar que las operaciones de estas empresas sean compatibles con los acuerdos pertinentes de la OMC, en particular, el artículo VIII del GATT, el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición y el Acuerdo sobre la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994.

Respuesta

Jordania no tiene todavía un sistema de inspección previa a la expedición. En el caso de que se introduzca este mecanismo en el futuro, Jordania velará por que esté en total conformidad con el Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición de la OMC.

k) Aplicación de impuestos internos a las importaciones

Pregunta 78

Según la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/JOR/13, las mercancías importadas sujetas al impuesto general sobre las ventas reciben un trato nacional en la aplicación de dicho impuesto con la excepción de algunos productos expresamente indicados. ¿Dónde se determina este impuesto: en la frontera o en el punto de venta?

Respuesta

Cuando se produce la importación, el impuesto sobre las mercancías importadas se determina sobre la base del valor en aduana más los derechos aduaneros imponible. El impuesto general sobre las ventas se paga en la frontera después del pago de los derechos de aduana.

Pregunta 79

En relación con cada uno de los productos enumerados en el párrafo a) de la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/JOR/13, relativa al cuadro N° 1 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, sírvanse describir qué diferencia hay en la aplicación del impuesto general sobre las ventas entre los productos importados y los de producción nacional.

Respuesta

En el cuadro siguiente se enumeran los productos cuyo impuesto general sobre las ventas es más alto en el caso de los productos importados que en el de los nacionales.

Impuesto sobre las ventas

	Producto	Unidad	Producto nacional (DJ)	Producto importado (DJ)
1.	Cerveza, incluida la no alcohólica: a) En contenedores de 35 cl como máximo b) En contenedores de 35 cl a 2/3 litros c) Otros	contenedor contenedor un litro	0,175 0,245 0,420	0,285 0,385 0,585
2.	Alcohol: Puro	litro	0,325	0,330
3.	Vinos de menos de 25 grados de alcohol: a) Vino espumoso b) Otros	litro litro	0,500 0,500	1,155 0,891
4.	Licores, incluidos los vinos con 25 grados de alcohol o más. a) Arak b) Coñac c) Otros	litro litro litro	0,600 0,650 0,850	0,850 1,000 1,200
5.	Cigarrillos para consumo local	paquete	0,197-0,385	0,385

Los siguientes productos no están sujetos al impuesto general sobre las ventas, si se producen en el propio país. En cambio se aplica un impuesto general sobre las ventas del 10 por ciento si se trata de productos importados:

- vestidos y calzado;
- casas de plástico para usos agrícolas;
- estufas de queroseno o de gas;
- muebles;
- fibra de vidrio y sus productos;
- mantas de lana, colchas y colchones, cubrepiés y toallas;
- levadura y adornos de panadería (mejoras);
- cal viva, cal neutra y mampostería caliza;
- estufas de chimenea y accesorios relacionados;
- verduras y hortalizas secas y tratadas, con inclusión de guisantes, garbanzos, frijoles, habas y lentejas;
- contenedores de cajas de huevos;
- calentadores por energía solar;
- tejidos de punto;
- productos de molienda, con inclusión de especias, tomillo y otras hierbas;
- láminas de plástico para usos agrícolas y otros productos de plástico para la red de riego;
- materiales aislantes para el ahorro de energía en la construcción.

Pregunta 80

¿Qué va a hacer el Gobierno de Jordania para eliminar los niveles discriminatorios del impuesto general sobre las ventas aplicados a las partidas incluidas en el párrafo b) de la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/JOR/13, relativa al cuadro N° 2 de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas?

Respuesta

La respuesta a la pregunta 79 *supra* contiene la lista de las partidas en las que no se aplica el trato nacional previsto en la OMC. Jordania tiene la intención de eliminar los niveles discriminatorios del impuesto general sobre las ventas aplicados a esos productos antes de la adhesión a la OMC. Jordania tiene previsto promulgar o adoptar medidas jurídicas para armonizar el régimen jurídico de Jordania con el artículo III del GATT de 1994. Se presentará un calendario durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 81

En la respuesta a la pregunta 49 del documento WT/ACC/JOR/13 se declara que hay una larga lista de mercancías importadas que no están exentas del impuesto nacional sobre las ventas como los productos nacionales semejantes, y además se enumeran las importaciones que están sujetas a un impuesto más alto que los productos nacionales semejantes. ¿Qué va a hacer Jordania en concreto, y dentro de qué marco cronológico, para eliminar esa discriminación?

Respuesta

Véase la respuesta a las preguntas 79 y 80 *supra*.

Pregunta 82

Deseamos que Jordania se comprometa a observar el artículo III en la aplicación de los impuestos internos a las importaciones y a eliminar o revisar sus actuales medidas para el momento de la adhesión con el fin de armonizar su régimen con las normas de la OMC.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 80 *supra*.

l) Normas de origen

Pregunta 83

Según las respuestas a la pregunta 133 del documento WT/ACC/JOR/13, Jordania no tiene leyes ni reglamentos específicos sobre las normas de origen, y aplica las normas de origen del país al que exporta. Acogemos con satisfacción la respuesta a la pregunta 131 del documento WT/ACC/JOR/13, en la que se declara que Jordania está trabajando en la elaboración de sus normas de origen y hará cuanto pueda para asumir las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen lo antes posible. Desearíamos recibir una descripción de las normas de origen que se están elaborando. Sírvanse facilitar al Grupo de Trabajo una descripción y, lo antes posible, un ejemplar de la legislación. Desearíamos también recibir una traducción de las disposiciones pertinentes sobre las normas de origen de los acuerdos preferenciales de Jordania.

Respuesta

Los artículos 24 a 27 de la nueva Ley de Aduanas establecen el marco jurídico para aplicar las normas de origen. Se adjuntan dichos artículos. Jordania tiene intención de adoptar las normas de origen armonizadas una vez ultimadas por la OMC en cooperación con la Organización Mundial de Aduanas.

En lo que se refiere a los países árabes que tienen acuerdos comerciales preferenciales con Jordania, la norma de origen aplicada es al menos el 40 por ciento del valor añadido. La norma de origen con Israel es al menos el 35 por ciento del valor añadido. En cuanto al Acuerdo Europeo de Asociación, éste no se ha ratificado todavía. Dichas normas se notificarán lo antes posibles una vez ocurrida la ratificación.

Pregunta 84

Sírvanse presentar información actualizada sobre los esfuerzos del Gobierno de Jordania por aplicar el Acuerdo sobre Normas de Origen de la OMC, y en particular sobre la situación de sus proyectos de ley o reglamento. ¿Cuál es el calendario de Jordania para la aplicación del Acuerdo sobre Normas de Origen antes de la fecha de la adhesión a la OMC? Desearíamos recibir una descripción de las normas de origen que se están preparando, como se indica en la respuesta a la pregunta 131 del documento WT/ACC/JOR/13.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 83 *supra*. Jordania garantizará la conformidad con el Acuerdo sobre las Normas de Origen de la OMC antes de la fecha de la adhesión a la OMC.

m-o) Derechos antidumping, derechos compensatorios y salvaguardias

Pregunta 85

Sírvanse explicar qué quiere decir la respuesta a la pregunta 138 del documento WT/ACC/JOR/13, en la que Jordania afirma que "en cuanto la Ley de Salvaguardias se promulgue, se elaborará un reglamento destinado a abordar los derechos antidumping y compensatorios".

Respuesta

La Ley de Protección de la Producción Nacional ("Ley de Salvaguardias") se promulgó el 1º de octubre de 1998. La Ley se presentó, en inglés, a la OMC. Se están elaborando reglamentos para aplicar el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Aplicación del Artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping).

Pregunta 86

Sírvanse describir, sección por sección, las disposiciones pertinentes de la Ley de Salvaguardias y sus relaciones con las disposiciones de la OMC, con especial referencia a la índole de la prueba de daño y los otros aspectos de la investigación.

Respuesta

El proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° 4 para el año 1998 ("Ley de Salvaguardias") es compatible con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. No obstante, es importante indicar que en esa Ley se pide que el Gabinete promulgue los siguientes reglamentos previstos en el artículo 14 de la Ley:

Artículo 14: El Gabinete promulgará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley, en los que se cubrirán los siguientes extremos:

- a) Derechos que se cobrarán a los solicitantes de protección;

- b) Condiciones que deberán cumplir los solicitantes de protección, así como aspectos concretos relativos a las pruebas y documentos que deberán acompañar a la solicitud;
- c) Procedimientos para investigar las solicitudes y ámbito de las investigaciones;
- d) Temas que deberán tratarse en el informe que incluye la recomendación al ministro acerca de la petición de protección;
- e) Plazo máximo para solicitar medidas de protección, así como los procedimientos y condiciones relativos a la ampliación y reimplantación de dichas medidas.

Actualmente, Jordania está preparando esos reglamentos.

A continuación se adjunta un cuadro en el que se compara la Ley de Protección de la Producción Nacional N° 4 para el año 1998 con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>ARTÍCULO 1 Disposiciones generales El presente Acuerdo establece normas para la aplicación de medidas de salvaguardia, entendiéndose por éstas las medidas previstas en el artículo XIX del GATT de 1994.</p>	
<p>ARTÍCULO 2 Condiciones</p> <p>1. Un Miembro¹ sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas <i>infra</i>, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.</p> <p>2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente de donde proceda.</p>	<p>Artículo 3): Las disposiciones de esta Ley se aplicarán a las mercancías importadas en el Reino que sean semejantes a una mercancía de producción nacional o compitan con ella.</p> <p>Artículo 4):</p> <p>a) Los productores nacionales que sufran o tengan la probabilidad de sufrir grave daño debido a un aumento de las importaciones de una mercancía que sea similar a su producción o compita con ella podrán presentar al Ministro, o a quienquiera que éste autorice, una petición por escrito para que se protejan sus mercancías, siempre que aporten documentos y pruebas que ayuden al Ministerio a establecer los daños efectivos o probables a su sector productivo</p> <p>b) A los efectos de esta Ley, por daños grave se entiende el efecto negativo directo y real en el sector productivo de una mercancía que sea semejante a la mercancía importada o esté en competencia con ella.</p> <p>c) Si se determina que un sector productivo ha sufrido daño como consecuencia de la importación de una mercancía que ha sido objeto de dumping o subvención en el origen, se aplicarán las disposiciones del Reglamento mencionado en el artículo 15) de la presente Ley.</p>

¹ Una unión aduanera podrá aplicar una medida de salvaguardia como entidad única o en nombre de un Estado miembro. Cuando una unión aduanera aplique una medida de salvaguardia como entidad única, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave de conformidad con el presente Acuerdo se basarán en las condiciones existentes en la unión aduanera considerada en su conjunto. Cuando se aplique una medida de salvaguardia en nombre de un Estado miembro, todos los requisitos para la determinación de la existencia o amenaza de daño grave se basarán en las condiciones existentes en ese Estado miembro y la medida se limitará a éste. Ninguna disposición del presente Acuerdo prejuzga la interpretación de la relación que existe entre el artículo XIX y el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994.

<p>Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias</p>	<p>Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998</p>
<p>ARTÍCULO 5 Investigación</p> <p>1. Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia después de una investigación realizada por las autoridades competentes de ese Miembro con arreglo a un procedimiento previamente establecido y hecho público en consonancia con el artículo X del GATT de 1994. Dicha investigación comportará un aviso público razonable a todas las partes interesadas, así como audiencias públicas u otros medios apropiados en que los importadores, exportadores y demás partes interesadas puedan presentar pruebas y exponer sus opiniones y tengan la oportunidad de responder a las comunicaciones de otras partes y de presentar sus opiniones, entre otras cosas, sobre si la aplicación de la medida de salvaguardia sería o no de interés público. Las autoridades competentes publicarán un informe en el que se enuncien las constataciones y las conclusiones fundamentadas a que hayan llegado sobre todas las cuestiones pertinentes de hecho y de derecho.</p> <p>2. Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial, o que se facilite con carácter confidencial, será, previa justificación al respecto, tratada como tal por las autoridades competentes. Dicha información no será revelada sin autorización de la parte que la haya presentado. A las partes que proporcionen información confidencial podrá pedírseles que suministren resúmenes no confidenciales de la misma o, si señalan que dicha información no puede ser resumida, que expongan las razones por las cuales no es posible presentar un resumen. Sin embargo, si las autoridades competentes concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la parte interesada no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es exacta.</p>	<p>Procedimiento de investigación sujeto a los reglamentos que serán aprobados por el Gabinete. Véase el párrafo c) del artículo 14.</p> <p>Artículo 14): El Gabinete aprobará los reglamentos necesarios para la instrumentación de esta Ley. En ellos se abordarán las siguientes materias:</p> <p>c) Procedimientos para la investigación de las peticiones y alcance de las investigaciones;</p> <p>Véanse los artículos 5) y 6) <i>infra</i>.</p> <p>Artículo 12): Ni el Ministerio ni ninguna otra autoridad oficial divulgarán ninguna información confidencial obtenida en el desempeño de sus deberes vinculados a la aplicación de las disposiciones de esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 4 Determinación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave</p> <p>1. A los efectos del presente Acuerdo: se entenderá por "daño grave" un menoscabo general significativo de la situación de una rama de producción nacional; se entenderá por "amenaza de daño grave" la clara inminencia de un daño grave, de conformidad con las disposiciones del párrafo 2. La determinación</p>	<p>En la ley no se hace mención del "menoscabo general significativo".</p> <p>Véase el párrafo b) del artículo 4) <i>supra</i>.</p> <p>Artículo 5): El Ministro decidirá, previo examen de una recomendación de la autoridad competente del Ministerio, si accede inicialmente a la petición o la rechaza. Si la</p>

<p>Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias</p>	<p>Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998</p>
<p>de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas; y</p> <p>para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño, se entenderá por "rama de producción nacional" el conjunto de los productores de los productos similares o directamente competidores que operen dentro del territorio de un Miembro o aquellos cuya producción conjunta de productos similares o directamente competidores constituya una proporción importante de la producción nacional total de esos productos.</p> <p>2.a) En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción, en particular el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos, la parte del mercado interno absorbida por las importaciones en aumento, los cambios en el nivel de ventas, la producción, la productividad, la utilización de la capacidad, las ganancias y pérdidas y el empleo.</p> <p>b) No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la existencia de una relación de causalidad entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones.</p> <p>c) Las autoridades competentes publicarán con prontitud, de conformidad con las disposiciones del artículo 3, un análisis detallado del caso objeto de investigación, acompañado de una demostración de la pertinencia de los factores examinados.</p>	<p>rechaza, la autoridad competente del Ministerio informará a los solicitantes acerca de la decisión antes de transcurridos catorce días a partir de la fecha de la decisión.</p> <p>Si el Ministro accede inicialmente a la petición, dará instrucciones a la autoridad competente del Ministerio para que realice una investigación al respecto.</p> <p>Artículo 6):</p> <p>a) Una vez concluida la investigación mencionada en el artículo 5), y basándose en sus conclusiones, la autoridad competente del Ministerio presentará al Ministro una recomendación de autorizar o denegar la petición de protección, recomendación que debe estar justificada y basada en pruebas objetivas. Si se recomienda la aprobación, deberán formularse sugerencias acerca de las medidas adecuadas de protección que habrán de adoptarse para contrarrestar el daño efectivo o probable, así como las medidas y procedimientos que los productores nacionales deben observar en su producción para salvaguardar a los consumidores durante el período de aplicación de las medidas de protección.</p> <p>b) Si el Ministro rechaza la petición –previo examen de la recomendación–, deberá comunicar al solicitante la denegación de la petición y presentar al Consejo Arancelario una recomendación al respecto en la que se indicará lo que considera que constituyen medidas adecuadas de protección y el período necesario para adoptar las medidas y procedimientos que los productos nacionales deben observar.</p>

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>ARTÍCULO 5 Aplicación de medidas de salvaguardia</p> <p>1. Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Si se utiliza una restricción cuantitativa, esta medida no reducirá la cuantía de las importaciones por debajo del nivel de un período reciente, que será el promedio de las importaciones realizadas en los tres últimos años representativos sobre los cuales se disponga de estadísticas, a menos que se dé una justificación clara de la necesidad de fijar un nivel diferente para prevenir o reparar el daño grave. Los Miembros deberán elegir las medidas más adecuadas para el logro de estos objetivos.</p> <p>2.a) En los casos en que se distribuya un contingente entre países proveedores, el Miembro que aplique las restricciones podrá tratar de llegar a un acuerdo con respecto a la distribución de las partes del contingente con los demás Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto de que se trate. En los casos en que este método no sea razonablemente viable, el Miembro interesado asignará a los Miembros que tengan un interés sustancial en el suministro del producto partes basadas en las proporciones de la cantidad o el valor totales de las importaciones del producto suministradas por dichos Miembros durante un período representativo anterior, teniendo debidamente en cuenta los factores especiales que puedan haber afectado o estar afectando al comercio de ese producto.</p> <p>b) Un Miembro podrá apartarse de lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo a condición de que celebre consultas con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 bajo los auspicios del Comité de Salvaguardias establecido en virtud del párrafo 1 del artículo 13 y de que presente al Comité una demostración clara de que:</p>	<p>Artículo 7)</p> <p>a) El Gabinete, previo examen de la recomendación del Consejo Arancelario, podrá decidir o bien denegar la petición de protección o bien autorizarla y adoptar las medidas adecuadas de protección de conformidad con el artículo 8 de la Ley. En este último caso el Ministerio deberá comunicar al solicitante la decisión y divulgarla en dos periódicos locales.</p> <p>b) Los solicitantes cuyas peticiones hayan sido denegadas por el Ministro o por el Gabinete no podrán presentar otra petición basada en las mismas circunstancias y causas presentadas en su petición inicial antes de transcurridos (180) días desde la fecha de publicación de la denegación.</p> <p>Artículo 8):</p> <p>a) El Gabinete deberá determinar, sobre la base de la recomendación del Consejo Arancelario, cuál de las siguientes medidas de protección sería oportuna:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Imposición de un nuevo arancel o elevación del arancel aplicable a la mercancía importada. 2. Limitación de la cantidad de la mercancía importada. 3. Eliminación o reducción del arancel o aranceles aplicables a la mercancía o mercancías importadas que se utilicen como insumo en la producción de la mercancía nacional. 4. Adopción de medidas que ayuden a los productores nacionales a adaptarse a las importaciones de dicha mercancía.

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>i) las importaciones procedentes de ciertos Miembros han aumentado en un porcentaje desproporcionado en relación con el incremento total de las importaciones del producto considerado en el período representativo;</p> <p>ii) los motivos para apartarse de lo dispuesto en el apartado a) están justificados, y</p> <p>iii) las condiciones en que esto se ha hecho son equitativas para todos los proveedores del producto en cuestión. La duración de cualquier medida de esa índole no se prolongará más allá del período inicial previsto en el párrafo 1 del artículo 7. No estará permitido apartarse de las disposiciones mencionadas <i>supra</i> en el caso de amenaza de daño grave.</p>	<p>b) El nuevo arancel o la elevación del arancel aplicable a la mercancía importada, de conformidad con las medidas de protección, deberá aplicarse cualquiera que sea el país de origen que exporta la mercancía.</p> <p>c) El Gabinete podrá, sobre la base de la recomendación del Consejo Arancelario, eximir de las disposiciones del párrafo b) de este artículo a cualquier país en desarrollo, siempre que se den las dos condiciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La parte del país en desarrollo en las importaciones de dicha mercancía en Jordania no sea superior al 3 por ciento. 2. La parte total de los países en desarrollo que reúnan la primera condición no supere el 9 por ciento del total de las importaciones de dicha mercancía en el Reino. <p>d) El contingente para la mercancía importada no deberá ser una cantidad inferior a la media de su importación durante los tres últimos años sobre los que se disponga de estadísticas adecuadas, si no existen motivos que aconsejen lo contrario.</p> <p>e) Todas las medidas referentes al período de protección, el tipo del arancel o el aumento de éste y el contingente de importación deberán aceptar la cantidad que el Gabinete considera suficiente para evitar un daño grave, permitir a los productores nacionales modificar su situación y adaptarse a las importaciones de dicha mercancía y proteger el interés del Reino.</p> <p>Artículo 9):</p> <p>a) El Gabinete podrá decidir, sobre la base de la recomendación del Consejo Arancelario, distribuir partes del contingente de la mercancía importada entre los países que la exportan a Jordania o entre los países cuyas importaciones considere Jordania que responden a sus intereses fundamentales.</p> <p>b) El reparto de las partes mencionadas en el párrafo a) deberá estar basado en la parte de cada uno de dichos países en la cantidad o valor total de la mercancía importada durante los tres últimos años sobre los que se disponga de estadísticas fiables, siempre que se tengan en cuenta los factores que influyen en el comercio de la mercancía importada.</p>

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>ARTÍCULO 6 Medidas de salvaguardia provisionales En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave.</p> <p>La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, y durante ese período se cumplirán las prescripciones pertinentes de los artículos 2 a 7 y 12. Las medidas de esa índole deberán adoptar la forma de incrementos de los aranceles, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación posterior a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del mismo a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 la duración de esas medidas provisionales.</p>	<p>Artículo 10):</p> <p>a) Si la petición de protección se somete a examen con carácter urgente con el fin de conseguir una rápida decisión de protección, y si el Ministro considera que hay razones válidas para esa petición, éste recomendará al Consejo Arancelario, que la recomendará a su vez al Gabinete, la imposición de un arancel o una subida del arancel existente con carácter urgente.</p> <p>b) El Gabinete podrá decidir, sobre la base de la recomendación del Consejo Arancelario, la adopción de medidas urgentes de protección imponiendo un arancel o aumentado el existente.</p> <p>c) El Ministerio deberá comunicar la decisión al solicitante y divulgarla en dos periódicos locales. La petición de urgencia deberá darse por denegada si el solicitante no recibe notificación al respecto antes de transcurridos catorce días desde la fecha de la presentación.</p> <p>d) A los efectos del párrafo a) de este artículo, a continuación se señalan dos casos que justifican la adopción de medidas urgentes de protección:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si no es posible eliminar los efectos del daño grave efectivo o probable sin adoptar medidas urgentes de protección; 2. Si resultara difícil a los productores nacionales modificar su situación y adaptarse a la competencia derivada de la importación de dicha mercancía si no se adoptan medidas urgentes de protección en el momento oportuno. <p>Artículo 11):</p> <p>a) Incluso después de aplicar las medidas urgentes de protección a petición del solicitante, el Ministro podrá investigar la petición de conformidad con los procedimientos indicados en los artículos (5 a 8) de esta Ley.</p> <p>b) No podrá aplicarse una medida urgente de protección por un período superior a (200) días.</p> <p>c) El Gabinete, previa recomendación del Consejo Arancelario, que a su vez tendrá en cuenta la recomendación del Ministro, podrá decidir en cualquier momento durante el período indicado en el párrafo b) de este artículo cancelar las medidas urgentes de protección en cualquiera de los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si la investigación establece que la aplicación de las medidas urgentes de protección ha repercutido negativamente en los productos nacionales afectados. 2. Si la investigación descarta la existencia y la probabilidad de daño grave.

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
	3. Si el Gabinete decide en ese mismo sentido aplicar medidas de protección de conformidad con los artículos (7) y (8) de esta Ley.
<p>ARTÍCULO 7 Duración y examen de las medidas de salvaguardia</p> <p>1. Un Miembro aplicará medidas de salvaguardia únicamente durante el período que sea necesario para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste. Ese período no excederá de cuatro años, a menos que se prorrogue de conformidad con el párrafo 2.</p> <p>2. Podrá prorrogarse el período mencionado en el párrafo 1 a condición de que las autoridades competentes del Miembro importador hayan determinado, de conformidad con los procedimientos establecidos en los artículos 2, 3, 4 y 5, que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y que hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste, y a condición de que se observen las disposiciones pertinentes de los artículos 8 y 12.</p> <p>3. El período total de aplicación de una medida de salvaguardia, con inclusión del período de aplicación de cualquier medida provisional, del período de aplicación inicial y de toda prórroga del mismo, no excederá de ocho años.</p> <p>4. A fin de facilitar el reajuste en una situación en que la duración prevista de una medida de salvaguardia notificada de conformidad con las disposiciones del párrafo 1 del artículo 12 sea superior a un año, el Miembro que aplique la medida la liberalizará progresivamente, a intervalos regulares, durante el período de aplicación. Si la duración de la medida excede de tres años, el Miembro que la aplique examinará la situación a más tardar al promediar el período de aplicación de la misma y, si procede, revocará la medida o acelerará el ritmo de la liberalización. Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización.</p> <p>5. No volverá a aplicarse ninguna medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, hasta que transcurra un período igual a aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años.</p> <p>6. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5, podrá volver a aplicarse a la importación de un</p>	<p>En el artículo 14 de la Ley se establece que deberán publicarse reglamentos en los que se especifique la duración máxima de las medidas de salvaguardia, las revisiones y su reimplantación.</p>

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>producto una medida de salvaguardia cuya duración sea de 180 días o menos, cuando:</p> <p>a) haya transcurrido un año como mínimo desde la fecha de introducción de una medida de salvaguardia relativa a la importación de ese producto; y</p> <p>b) no se haya aplicado tal medida de salvaguardia al mismo producto más de dos veces en el período de cinco años inmediatamente anterior a la fecha de introducción de la medida.</p>	
<p>ARTÍCULO 8</p> <p>Nivel de las concesiones y otras obligaciones</p> <p>1. Todo Miembro que se proponga aplicar o trate de prorrogar una medida de salvaguardia procurará, de conformidad con las disposiciones del párrafo 3 del artículo 12, mantener un nivel de concesiones y otras obligaciones sustancialmente equivalente al existente en virtud del GATT de 1994 entre él y los Miembros exportadores que se verían afectados por tal medida. Para conseguir este objetivo, los Miembros interesados podrán acordar cualquier medio adecuado de compensación comercial de los efectos desfavorables de la medida sobre su comercio.</p> <p>2. Si en las consultas que se celebren con arreglo al párrafo 3 del artículo 12 no se llega a un acuerdo en un plazo de 30 días, los Miembros exportadores afectados podrán, a más tardar 90 días después de que se haya puesto en aplicación la medida, suspender, al expirar un plazo de 30 días contado a partir de la fecha en que el Consejo del Comercio de Mercancías haya recibido aviso por escrito de tal suspensión, la aplicación, al comercio del Miembro que aplique la medida de salvaguardia, de concesiones u otras obligaciones sustancialmente equivalentes resultantes del GATT de 1994, cuya suspensión no desaprobe el Consejo del Comercio de Mercancías.</p> <p>3. No se ejercerá el derecho de suspensión a que se hace referencia en el párrafo 2 durante los tres primeros años de vigencia de una medida de salvaguardia, a condición de que la medida de salvaguardia haya sido adoptada como resultado de un aumento en términos absolutos de las importaciones y de que tal medida se conforme a las disposiciones del presente Acuerdo.</p>	

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>ARTÍCULO 9 Países en desarrollo Miembros</p> <p>1. No se aplicarán medidas de salvaguardia contra un producto originario de un país en desarrollo Miembro cuando la parte que corresponda a éste en las importaciones realizadas por el Miembro importador del producto considerado no exceda del 3 por ciento, a condición de que los países en desarrollo Miembros con una participación en las importaciones menor del 3 por ciento no representen en conjunto más del 9 por ciento de las importaciones totales del producto en cuestión.²</p> <p>2. Todo país en desarrollo Miembro tendrá derecho a prorrogar el período de aplicación de una medida de salvaguardia por un plazo de hasta dos años más allá del período máximo establecido en el párrafo 3 del artículo 7. No obstante lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 7, un país en desarrollo Miembro tendrá derecho a volver a aplicar una medida de salvaguardia a la importación de un producto que haya estado sujeto a una medida de esa índole, adoptada después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, después de un período igual a la mitad de aquel durante el cual se haya aplicado anteriormente tal medida, a condición de que el período de no aplicación sea como mínimo de dos años.</p>	<p>Véase el párrafo c) del artículo 8 c) <i>supra</i>.</p>
<p>ARTÍCULO 10 Medidas ya vigentes al amparo del artículo XIX</p> <p>Los Miembros pondrán fin a todas las medidas de salvaguardia adoptadas al amparo del artículo XIX del GATT de 1947 que estén vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC a más tardar ocho años después de la fecha en que se hayan aplicado por primera vez o cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, si este plazo expirase después.</p>	<p>Artículo 17): No podrán aplicarse las disposiciones de ninguna medida legislativa que estén en contradicción con esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 11 Prohibición y eliminación de determinadas medidas</p> <p>1.a) Ningún Miembro adoptará ni tratará de adoptar medidas de urgencia sobre la importación de productos determinados a tenor de lo dispuesto en el artículo XIX del GATT de 1994 a menos que tales medidas sean conformes a las disposiciones de dicho artículo aplicadas de conformidad</p>	<p>En la medida de lo posible, véase el artículo 18).</p>

² Todo Miembro notificará inmediatamente al Comité de Salvaguardias las medidas que adopte al amparo del párrafo 1 del artículo 9.

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias con el presente Acuerdo.	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>b) Además, ningún Miembro tratará de adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones.^{3,4} Quedan comprendidas tanto las medidas tomadas por un solo Miembro como las adoptadas en el marco de acuerdos, convenios y entendimientos concertados por dos o más Miembros. Toda medida de esta índole que esté vigente en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC se pondrá en conformidad con el presente Acuerdo o será progresivamente eliminada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.</p> <p>c) El presente Acuerdo no es aplicable a las medidas que un Miembro trate de adoptar, adopte o mantenga de conformidad con otras disposiciones del GATT de 1994, aparte del artículo XIX, y de los Acuerdos Comerciales Multilaterales incluidos en el Anexo 1A, aparte del presente Acuerdo, o de conformidad con protocolos y acuerdos o convenios concluidos en el marco del GATT de 1994.</p> <p>2. La eliminación progresiva de las medidas a que se refiere el apartado b) del párrafo 1 se llevará a cabo con arreglo a calendarios que los Miembros interesados presentarán al Comité de Salvaguardias a más tardar 180 días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En dichos calendarios se preverá que todas las medidas mencionadas en el párrafo 1 sean progresivamente eliminadas o se pongan en conformidad con el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC, con excepción de una medida específica como máximo por Miembro importador⁵, cuya duración no se prolongará más allá del 31</p>	

³ Un contingente de importación aplicado como medida de salvaguardia de conformidad con las disposiciones pertinentes del GATT de 1994 y del presente Acuerdo podrá, por mutuo acuerdo, ser administrado por el Miembro exportador.

⁴ Son ejemplos de medidas similares la moderación de las exportaciones, los sistemas de vigilancia de los precios de exportación o de los precios de importación, la vigilancia de las exportaciones o de las importaciones, los carteles de importación impuestos y los regímenes discrecionales de licencias de exportación o importación, siempre que brinden protección.

⁵ La única de esas excepciones a que tienen derecho las Comunidades Europeas figura indicada en el Anexo del presente Acuerdo.

Disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias	Disposiciones del proyecto de Ley de Protección de la Producción Nacional N° () para el año 1998
<p>de diciembre de 1999. Toda excepción de esta índole deberá ser objeto de mutuo acuerdo de los Miembros directamente interesados y notificada al Comité de Salvaguardias para su examen y aceptación dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC. En el Anexo del presente Acuerdo se indica una medida que se ha convenido en considerar amparada por esta excepción</p> <p>3. Los Miembros no alentarán ni apoyarán la adopción o el mantenimiento, por empresas públicas o privadas, de medidas no gubernamentales equivalentes a las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1.</p>	

Pregunta 87

Observamos en la respuesta a la pregunta 141 del documento WT/ACC/JOR/13 que Jordania espera que antes de su adhesión a la OMC se haya promulgado una legislación sobre medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia compatible con la OMC. No obstante, nos preocupa que la Ley de Salvaguardias de Jordania quizá no responda totalmente a las disposiciones de la OMC referentes a las salvaguardias, antidumping y derechos compensatorios. Desearíamos que Jordania se comprometiera a no aplicar esas medidas mientras no se promulgue una legislación compatible con la OMC. Si Jordania no puede completar la aplicación de una legislación compatible con la OMC para la fecha de adhesión, ¿se compromete el Gobierno de Jordania a abstenerse de imponer cualquier medida antidumping, compensatoria o de salvaguardia mientras no se haya promulgado una legislación compatible con la OMC y se haya notificado a los correspondientes comités de la OMC?

Respuesta

La Ley de Protección de la Producción Nacional N° 4 de 1998 (Ley de Salvaguardias) se aprobó ya y se publicó en la Gaceta Oficial y se transmitió a la Secretaría de la OMC el 28 de noviembre de 1998. Se está trabajando en la elaboración de los Reglamentos para aplicar el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre la Aplicación del artículo VI del GATT de 1994 (Antidumping).

- 2. Reglamentación de las exportaciones**
- d) Procedimientos para el trámite de licencias de exportación**

Pregunta 88

Nos complace observar en la respuesta a la pregunta 144 del documento WT/ACC/JOR/13 que Jordania está eliminando gradualmente las autorizaciones previas para la exportación de varios productos, incluido el trigo, la harina de trigo y otros productos del trigo, el azúcar, el arroz, Halibuna (leche) y leche para usos industriales; ovejas y vacas; placas de mármol; mármol roto; minerales y frutas, verduras y hortalizas frescas destinadas a países con los que tiene un protocolo. Sírvanse facilitar un calendario para la eliminación del requisito de autorización previa para la exportación de esos productos.

Respuesta

El Gabinete se está ocupando de ese tema. Se facilitará un informe durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

e) **Otras medidas**

Pregunta 89

De la respuesta a la pregunta 55 del documento WT/ACC/JOR/13 se desprende claramente que el gravamen aplicable a las exportaciones de chatarra de hierro es un derecho de exportación, y no un derecho correspondiente a los servicios prestados. De la respuesta a la pregunta 56 se deduce que el "derecho de evaluación" está relacionado con el valor de la exportación y no con ningún servicio concreto prestado. Esperamos que Jordania reconozca éste y otros "derechos" de exportación semejantes y los notifique como impuestos o aranceles de exportación.

Respuesta

Se aplica un derecho de exportación de 25 dinares jordanos por tonelada a los restos y chatarra de hierro, latón y aluminio. Este derecho es un gravamen de explotación recaudado por la Autoridad Aduanera y destinado al presupuesto nacional. Aunque en la Instrucción N° 1 de 1997 aparece mencionado como gravamen de exportación, puede ser también considerado como un derecho de exportación.

Véase la respuesta a la pregunta 90 *infra*.

Pregunta 90

Sírvanse enumerar todas las cargas actuales de exportación, cualquiera que sea su nombre: gravámenes, impuestos o aranceles.

Respuesta

Las actuales cargas de exportación a Jordania son las siguientes:

1. Derecho por licencia de exportación: Dos dinares jordanos para sellos (sólo se requieren licencias para las exportaciones a Siria e Iraq) recaudados por el Ministerio de Industria y Comercio.
2. Gravamen de exportación de 25 dinares jordanos por tonelada aplicables a la exportación de restos y chatarra de hierro, latón y aluminio. Este gravamen es recaudado por la Autoridad Aduanera.
3. Gravamen de exportación aplicable a los productos de las actividades de minería y extracción:

Mercancía	Gravamen
Piedras trituradas	0,2 DJ/tonelada
Piedras para la construcción	0,3 DJ/tonelada
Mármol y granito	1 DJ/tonelada
Travertino y mármol triturados	0,5 DJ/tonelada
+++++++Xiolita cruda	1 DJ/tonelada
Arcilla, derivados de la arcilla y caolín	0,5 DJ/tonelada
+++++++Diatomita y biotóita de tripina	0,3 DJ/tonelada
Silicato, yeso, caliza pura, feldespato, turba volcánica y aceite mineral	0,2 DJ/tonelada

Mercancía	Gravamen
bituminoso	
Dolomita y basalto	0,1 DJ/tonelada

Estos derechos son recaudados por la Autoridad de Recursos Naturales.

4. Derechos de exportación aplicables a los productos agropecuarios recaudados por el Ministerio de Agricultura (US\$1 = 708 fils):

Tipo de derecho	Monto
1. Fumigación de las consignaciones	250 fils/tonelada
2. Inspección y comprobación	250 fils/tonelada
3. Inspección de animales vivos:	
Bovinos, camellos y cerdos	50 fils/cabeza
Caballos	50 fils/cabeza
Ovejas, cabras y ciervos	20 fils/cabeza
Gatos, perros y animales no domesticados	100 fils/cabeza
Pájaros	20 fils/unidad
4. Cuarentena/derechos de prohibición de animales	
Bovinos, camellos y cerdos	80 fils/cabeza
Caballos	90 fils/cabeza
Ovejas, cabras y ciervos	20 fils/cabeza
Gatos, perros y animales no domesticados	100 fils/cabeza
Pájaros	20 fils/unidad
5. Abrevado de los animales	
Camellos, caballos, bovinos y animales grandes	10 fils/cabeza/día
Ovejas, cabras y animales pequeños	5 fils/cabeza/día
6. Derechos de desinfección:	
Buques que transportan de 1 a 100 cabezas	2 DJ
Buques que transportan 1.000 toneladas	3 DJ
Buques que transportan 4.000 toneladas	5 DJ
Buques que transportan más de esa cantidad	7 DJ
Cualquier otro vehículo	0,5 DJ cada uno

5. Derechos de reexportación por los servicios prestados, recaudados por la Autoridad Aduanera:

- derechos de inspección: 2 por ciento del valor declarado;
- derechos en concepto de horas extraordinarias en aduana: 0,2 por ciento del valor declarado.

6. Derechos cobrados por la Corporación para el Desarrollo de las Exportaciones de Jordania en concepto de los servicios ofrecidos a los exportadores.

f) **Financiación de las exportaciones, subvenciones a la exportación y políticas de promoción de las exportaciones**

Pregunta 91

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/JOR/13, las ganancias de los ingresos de la exportación de los productos manufacturados a países con los que no se tiene un protocolo están exentas del impuesto sobre la renta. ¿Es esta exención la misma que se describe en la respuesta a la pregunta 21 del mismo documento, que se otorga de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 y su enmienda, artículo 3/C? ¿Queda la determinación de esta exención del impuesto sobre la renta a discreción del Ministro de Hacienda y del Consejo de Ministros?

Respuesta

En el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 se eximen del impuesto sobre la renta todas las ganancias generadas por la agricultura.

La exención del impuesto descrita en la respuesta a la pregunta 20 del documento WT/ACC/JOR/13 está basada en la exención del impuesto estipulada en el artículo 3/C de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985:

- En el artículo 3/C de la Ley del Impuesto sobre la Renta N° 57 de 1985 se autoriza al Consejo de Ministros, por recomendación del Ministro de Hacienda, a eximir total o parcialmente del impuesto sobre la renta los beneficios de las exportaciones.
- El Consejo de Ministros aprobó en 1994 la Decisión N° 3394 por la que se eximen del impuesto sobre la renta los beneficios derivados de la exportación de todos los productos (incluidos los productos manufacturados, con excepción del fosfato y la potasa) a los países con los que no se tiene un protocolo.

Los países con los que no se tienen protocolos son todos los países con excepción de Israel, Líbano, la Autoridad Nacional Palestina y Arabia Saudita.

La determinación de esta exención del impuesto sobre la renta no queda a discreción del Ministro de Hacienda ni del Consejo de Ministros. Se fija mediante las políticas económicas gubernamentales (por ejemplo, el aliento de las exportaciones a países no árabes: la mayor parte de los países árabes eran entonces -después de la guerra del Golfo- países con los que se tenía un protocolo). Con el fin de obtener estas exenciones, las empresas deben presentar al Departamento del Impuesto sobre la Renta documentos oficiales (por ejemplo, declaraciones de aduana) en los que se acrediten los ingresos de exportación.

Pregunta 92

Sírvanse identificar los productos industriales a los que se aplica la exención del impuesto, los países con los que no se tiene protocolo y los criterios para determinar si el ingreso de exportación de los productos manufacturados está exento del impuesto sobre la renta.

Respuesta

La exención del impuesto sobre la renta se aplica a todos los productos industriales con excepción del fosfato y la potasa. Países con los que no se tiene protocolo son todos los países con excepción de Israel, Líbano, la Autoridad Nacional Palestina y Arabia Saudita..

Con el fin de obtener estas exenciones, las empresas deben presentar al Departamento del Impuesto sobre la Renta documentos oficiales (por ejemplo, declaraciones de aduana) en los que se acrediten los ingresos de exportación.

Pregunta 93

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 21 del documento WT/ACC/JOR/13, el Consejo Superior de Inversiones ha aprobado recientemente la creación de empresas exportadoras jordanas especializadas en la exportación de productos y mercancías nacionales. La lista de empresas que quedarán exentas del pago del impuesto sobre la renta se ha presentado al Gabinete para su aprobación, y se está a la espera de la adopción de la decisión. Sírvanse describir con mayor detalle este plan de incentivos a la exportación. ¿Qué empresas pueden recibir la consideración de empresas exportadoras jordanas? ¿Qué criterios se aplican para determinar si las compañías reúnen ya, o siguen reuniendo, los requisitos para la exención del impuesto sobre la renta?

Respuesta

Se adoptó en este sentido la Decisión N° 12/11/4, de 30 de diciembre de 1997. Todas las empresas registradas de acuerdo con la Ley de Sociedades de Jordania y especializadas en "comercialización exterior, publicidad y exportación de productos nacionales" con un capital desembolsado mínimo de (2 millones de dinares jordanos) pueden ser empresas exportadoras jordanas. Las funciones de dichas compañías se limitarán a la exportación, comercialización y promoción de los productos jordanos en el extranjero. Dichas empresas deben comprar también productos nacionales a los productores nacionales y no pueden actuar únicamente como agentes pagados.

Pregunta 94

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 21 del documento WT/ACC/JOR/13, los protocolos comerciales con otros países suelen contener cláusulas especiales relativas a la exportación de determinados productos y mercancías. Sírvanse identificar los protocolos comerciales y describir las disposiciones especiales relativas a las exportaciones.

Respuesta

Los protocolos comerciales son acuerdos de aplicación de tratados bilaterales en los que se prevé un trato específico de determinadas mercancías. En el Anexo 7 del documento WT/ACC/JOR/13 se facilita una lista de acuerdos bilaterales entre Jordania y otros países. Hay actualmente protocolos comerciales con los siguientes países: Israel, Líbano, Autoridad Nacional Palestina y Arabia Saudita. Véase la respuesta a la pregunta 283 del documento WT/ACC/JOR/13 en lo que se refiere a las disposiciones sobre la exportación en los protocolos con Israel, la Autoridad Nacional Palestina y Arabia Saudita. En lo que respecta al Líbano, están previstas exenciones de derechos en el caso de los animales vivos, los recursos naturales, las frutas y hortalizas de acuerdo con un calendario agrícola y los productos manufacturados de origen libanés (40 por ciento de valor añadido).

Pregunta 95

Hemos tomado nota de la respuesta a la pregunta 145 del documento WT/ACC/JOR/13 referente a la aplicación de las subvenciones a la exportación únicamente a países no árabes. ¿Qué medidas se están adoptando para armonizar el régimen de subvenciones a la exportación de Jordania con el principio de nación más favorecida de la OMC?

Respuesta

Jordania tiene intención de cumplir los requisitos de la OMC relativos al principio de MNF. Jordania está evaluando actualmente la aplicación de subvenciones a la exportación a países con los que no hay un protocolo con el fin de determinar los mecanismos adecuados para cumplir los requisitos de la OMC en materia de NMF.

Pregunta 96

Acogemos con satisfacción las afirmaciones de Jordania en las preguntas 146 y 147 del documento WT/ACC/JOR/13, en las que reconoce que está aplicando medidas que no son compatibles con las prescripciones del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, y que tiene intención de eliminar gradualmente esas prácticas. Sírvanse enumerar dichas medidas, con citas de la legislación correspondiente, e indicar el calendario de su eliminación. Sírvanse indicar si habrá algún derecho jurídico accesorio residual a esos incentivos, incluso después de que se hayan revocado las leyes que los autorizan.

Respuesta

Jordania presentará antes de la próxima reunión del Grupo de Trabajo un informe sobre sus prácticas actuales (subvenciones prohibidas) contrarias al Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC. Jordania tiene intención de iniciar la transición para la eliminación gradual de las subvenciones prohibidas en virtud del artículo 27 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. No obstante, los incentivos prohibidos autorizados antes de la revocación de las leyes que los autorizan continuarán siendo válidos mientras dure el período convenido cuando se otorgaron.

3. **Políticas internas que afectan al comercio exterior de mercancías**
- b) **Reglamentos técnicos y normas**

Pregunta 97

Acogemos con agrado la información sobre las aplicaciones de sus normas a las importaciones que aparece en la respuesta a la pregunta 154 del documento WT/ACC/JOR/13. ¿Qué medidas legislativas o reglamentos adicionales cree Jordania que serán necesarios para aplicar el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio? ¿Cuánto tiempo debería tardar todo ello?

Respuesta

Jordania está actualmente examinando su régimen jurídico vigente para determinar su conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, y presentará un informe sobre esta cuestión durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 98

¿Podría facilitar Jordania información más detallada sobre el calendario de aplicación del plan para el desarrollo de los servicios de inspección mencionados en sus respuestas?

Respuesta

Actualmente, se están aplicando servicios de inspección de "vía verde" a las mercancías importadas y exportadas. Se está preparando un estudio de viabilidad sobre la aplicación de servicios

de inspección por rayos X en gran escala en cruces fronterizos para facilitar la inspección de camiones y buques cisterna.

En lo que respecta a la inspección previa a la expedición, la autoridad competente convocó recientemente una licitación de calificación para empresas internacionales de inspección previa a la expedición que se encargarían de realizar esas actividades. La empresa a quien se adjudique la licitación prestará sus servicios a los importadores jordanos que lo soliciten, y éstos pagarán los servicios prestados por las compañías. Esta actividad sólo es aplicable cuando se trata de contenedores completamente cargados.

Pregunta 99

Cuando no existen normas jordanas o los productos importados son manifiestamente compatibles con las normas internacionales aceptadas (y/o EN), ¿están autorizados algunos procedimientos automáticos de reconocimiento en los que se incluya igualmente la aceptación de instrumentos pertinentes de evaluación de la conformidad (pruebas y certificados)?

Respuesta

Todos los productos, con excepción de los medicamentos y el equipo médico:

Las muestras de los productos importados respecto de los cuales hay una norma jordana son objeto de verificación a través de una comprobación de laboratorio en Jordania. Las pruebas son realizadas por cualquiera de los laboratorios acreditados por la Institución Jordana de Normalización y Metrología (JISM), a petición de la JISM. No se necesita ningún certificado de conformidad con las normas. Basta sencillamente la aprobación ("equivalente de certificación") por la JISM, basada en los resultados de las pruebas de laboratorio, para garantizar la conformidad con las normas aplicables.

Si no hay normas jordanas para los productos, no se aplica ningún procedimiento de verificación de las mercancías importadas. En los casos en que Jordania tiene una norma para un producto importado que difiere de la norma internacional o EN, la JISM enmienda las normas jordanas de conformidad con las normas internacionales o EN. Jordania se esfuerza en todo momento por armonizar sus normas con las normas internacionales.

Medicamentos y equipo médico

No hay ninguna norma para los medicamentos o el equipo médico.

Cuando se importa equipo médico, el importador debe sencillamente mostrar documentos que indiquen la circulación del equipo médico importado en el país de origen.

Con el fin de importar medicamentos, el importador debe registrar el medicamento importado en el Ministerio de Salud (MS). Los documentos que deben presentarse al MS para este registro son los siguientes: i) información completa sobre el medicamento y el fabricante y ii) prueba de circulación del medicamento en el país de origen.

No hay ninguna norma jordana en lo que se refiere a los medicamentos. Los medicamentos se registran ante el MS de acuerdo con la especificación del fabricante y/o las normas internacionales (por ejemplo, USP, BP, EP, etc.).

En el momento de la importación, el medicamento importado es sometido a exámenes de laboratorio por el MS para garantizar la conformidad con la información facilitada en el momento del registro.

No se requiere ningún registro para la importación de medicamentos o de equipo médico.

Pregunta 100

Jordania no explica qué criterios se utilizan para conceder la certificación. ¿Podría ofrecer Jordania una explicación más detallada?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 34 *supra*.

Pregunta 101

En la parte b) iv) de su respuesta a esta pregunta, Jordania declara que todas las mercancías deben cumplir "las normas obligatorias jordanas, excepto en determinados casos y por motivos específicos". ¿En qué circunstancias no sería necesario que un producto cumpliera esas normas?

Respuesta

Los productos importados no tienen que cumplir necesariamente las normas obligatorias jordanas en determinadas circunstancias, cuando el producto importado incumple las normas únicamente por un pequeño margen que no redundaría en perjuicio del rendimiento, la seguridad y la salud del usuario o del medio ambiente.

c) Medidas sanitarias y fitosanitarias

Pregunta 102

Sírvanse describir las prescripciones de Jordania en materia de duración de conservación de los productos y la forma en que se aplican a las importaciones y a las mercancías nacionales.

Respuesta

Hay dos normas relativas a la duración de conservación de los productos alimenticios:

- Norma jordana 288, de 1994, sobre la duración de conservación de los productos alimenticios, emitida y administrada por la Institución Jordana de Normalización y Metrología;
- Norma jordana 401, de 1997, sobre la duración de conservación de los alimentos para niños, emitida y administrada por la Institución Jordana de Normalización y Metrología.

Estas dos normas se están traduciendo actualmente al inglés y se presentarán a la Secretaría de la OMC en marzo de 1999. En ellas se describen las prescripciones de Jordania en materia de duración de conservación de los alimentos.

Estas normas fueron preparadas por comités técnicos especializados teniendo en cuenta las condiciones climáticas y de almacenamiento en Jordania. Las prescripciones en esta materia relativas a los productos alimenticios se aplican por igual a los productos importados y nacionales.

En cuanto a los medicamentos, la duración de conservación es evaluada por el Ministerio de Salud caso por caso en cada producto. La duración se determina teniendo en cuenta la evaluación por el Ministerio de Salud del estudio de estabilidad presentado por el fabricante.

Pregunta 103

¿Necesita Jordania legislación adicional para aplicar el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC? ¿Hay algún servicio de información en funcionamiento?

Respuesta

Jordania está examinando actualmente su régimen jurídico para determinar su conformidad con el Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y presentará un informe acerca de esta materia durante la próxima reunión del Grupo de Trabajo.

Pregunta 104

Acogemos con satisfacción el compromiso manifestado en la respuesta a la pregunta 151 del documento WT/ACC/JOR/13, relativo a la aplicación por parte de Jordania del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias. No obstante, observamos que el Gobierno de Jordania necesitará tiempo para armonizar sus medidas con esos acuerdos, modificando su legislación en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias y mejorando la eficiencia de los laboratorios existentes. En relación con cada uno de los aspectos que, según la respuesta a la pregunta 154 del documento WT/ACC/JOR/13, presentan actualmente deficiencias, sírvanse describir las medidas que se están adoptando y el calendario previsto para lograr la conformidad con el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y el Acuerdo sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

Respuesta

Véanse las respuestas a las preguntas 97 y 103 *supra*.

d) Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

Pregunta 105

Sírvanse confirmar que Jordania podrá aplicar el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones relacionadas con el Comercio para la fecha de adhesión a la OMC y que actualmente no tiene en vigor ninguna medida que represente una infracción de dicho Acuerdo.

Respuesta

Jordania podrá aplicar el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio (MIC) para la fecha de adhesión a la OMC. Actualmente Jordania no tiene ninguna medida que represente una infracción del Acuerdo sobre los MIC.

e) Prácticas de comercio de Estado

Pregunta 106

Según la respuesta a la pregunta 100 del documento WT/ACC/JOR/8, la Organización de Comercialización Agrícola regula la importación y exportación de productos agropecuarios en los intercambios con los países árabes con los que Jordania tiene acuerdos bilaterales o protocolos comerciales, con arreglo a un plan anual y un programa trimestral. Por otro lado, de acuerdo con la respuesta a las preguntas 174 y 175 del documento WT/ACC/JOR/13, la Organización de Comercialización Agrícola no se dedica a las actividades comerciales de

importación, exportación, venta o distribución de mercancías. Sírvanse describir en qué forma la Organización de Comercialización Agrícola regula la importación y exportación de productos agropecuarios.

Respuesta

La Organización de Comercialización Agrícola no ha participado nunca en ninguna actividad comercial de importación, exportación, venta o distribución de ninguna mercancía. Además, la Organización de Comercialización Agrícola nunca ha participado en ninguna operación comercial en nombre del Gobierno de Jordania.

Por otro lado, la importación y exportación de frutas y verduras y hortalizas frescas cuyo destino o procedencia es Jordania están sujetas a los siguientes requisitos:

1. En principio, las importaciones de frutas y verduras y hortalizas frescas están autorizadas durante todo el año desde todos los países, sin ninguna restricción y están sujetas a un derecho de aduana preestablecido.
2. Las importaciones de países miembros de la Zona Árabe de Libre Comercio están sujetas a un calendario árabe establecido por dicha Zona, que autoriza a los países miembros a gravar con la totalidad del arancel aduanero aplicable sus importaciones de productos frescos de los países miembros si tienen lugar durante los períodos acordados en los calendarios antes mencionados.
3. Las importaciones de algunos países árabes con los que Jordania tiene acuerdos comerciales bilaterales están sujetas a las condiciones de los acuerdos firmados y sus calendarios adjuntos, lo que hace posible que las importaciones disfruten de una exención total de los derechos de aduana y de producción durante los períodos fijados en los calendarios.
4. La función de la Organización de Comercialización Agrícola en este sentido es administrar este proceso ofreciendo recomendaciones al departamento de aduanas sobre si debe eximir o no de los derechos de aduana a las importaciones, de conformidad con cada uno de los acuerdos mencionados, y supervisar la calidad de las importaciones y comprobar que están de acuerdo con las normas jordanas de calidad de las importaciones.

Además, la Organización de Comercialización Agrícola tiene también las siguientes responsabilidades:

- realizar estudios sobre los mercados locales e internacionales;
- ayudar y organizar la participación del sector privado en las exposiciones y ferias comerciales internacionales;
- introducir nuevos productos hortofrutícolas de alto valor;
- publicar guías, libros, folletos, boletines sobre la producción, comercialización, manipulación, respaldo y exportación de productos hortofrutícolas;
- supervisión y control de los productos frescos de calidad en los mercados locales tanto en lo que respecta a su importación como a su exportación;
- preparación de una base de datos completa sobre los precios nacionales e internacionales, la producción, las importaciones y las exportaciones de productos hortofrutícolas frescos.

Pregunta 107

Sírvanse indicar cómo puede la Organización de Comercialización Agrícola regular el comercio de determinados productos con los países árabes sin "dedicarse a las actividades comerciales de importación, exportación..." ni participar en el comercio en nombre del Gobierno de Jordania.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 106 *supra*.

Pregunta 108

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 178 del documento WT/ACC/JOR/13, las empresas privadas pueden competir con el Ministerio de Abastecimientos en la importación y exportación de trigo, cebada, maíz, azúcar, arroz, una marca de leche en polvo (Halibuna) y cigarrillos. No hay tampoco ninguna limitación de precio ni volumen en lo que respecta a la importación de esos productos por el sector privado. Sin embargo, en la respuesta a la pregunta 64 del mismo documento observamos que se necesita autorización previa para esos productos. ¿Están autorizados los importadores privados a importar leche Halibuna? En caso negativo, ¿por qué no? Dado que no hay ninguna restricción en materia de precios o volumen para estos productos, sírvanse describir las circunstancias en las que el Gobierno de Jordania se ha negado a otorgar la autorización previa necesaria para importar esos productos.

Respuesta

El Ministerio de Abastecimientos no se dedica ya a la importación de leche en polvo importada y envasada con el nombre de Halibuna. El derecho a utilizar esta marca local se vendió a un particular. Téngase en cuenta que cualquier otro particular puede importar leche en polvo en Jordania. No obstante, ninguna otra persona puede importar leche en polvo y envasarla bajo el nombre de Halibuna.

No ha habido ningún caso en que el Gobierno de Jordania se haya negado a otorgar la autorización previa necesaria para importar los productos mencionados en esta pregunta.

Pregunta 109

Como se observa en la pregunta 179 del documento WT/ACC/JOR/13 y en la respuesta a la pregunta 63 del documento WT/ACC/JOR/13, parece que algunas empresas privadas tienen derechos exclusivos o especiales a importar y exportar varios productos importantes, en particular fosfato, petróleo, cementos, fertilizantes, potasa, cuero y aceites vegetales. Sírvanse describir, utilizando la forma de una respuesta al Cuestionario relativo al comercio de Estado, los privilegios especiales o exclusivos relativos a la importación y exportación de cada una de las siguientes empresas: Compañía de Curtidos de Jordania, Compañía de Refino de Petróleo de Jordania, Compañía de Producción de Cemento de Jordania, Compañía de Extracción de Fosfatos de Jordania, Compañía de Fertilizantes, Empresa de Potasa Árabe y Empresa Árabe para la Manufactura de Cemento Blanco.

Respuesta

Jordania está actualmente analizando estas compañías para determinar cuáles son las que se incluyen dentro de la definición del comercio de Estado. El cuestionario mencionado en el Anexo 6 del documento WT/ACC/1: i) se preparará para todas las compañías que se consideren como empresas comerciales del Estado de acuerdo con la definición recogida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994 y ii) se presentará a la Secretaría de la OMC no más tarde de finales de junio de 1999.

Pregunta 110

En las respuestas a la preguntas 35, 36, y 42 del documento WT/ACC/JOR/13 se indica que las empresas jordanas de propiedad estatal gozan de exenciones arancelarias de las que no disfrutaban todas las empresas. Esto parecería constituir un beneficio comercial especial. ¿Podría enumerar Jordania esas empresas y facilitar información acerca de las mismas en la forma de una respuesta adicional al Cuestionario relativo al comercio de Estado contenido en el documento WT/ACC/1? Sírvanse confirmar que Jordania está dispuesta a comunicar estas empresas como empresas de comercio de Estado de acuerdo con el significado del artículo XVII del GATT y el Entendimiento, y a observar en sus operaciones las disposiciones de la OMC, en particular las del artículo XVII del GATT en sus operaciones.

Respuesta

El hecho de que estas empresas reciban exenciones arancelarias no significa que sean empresas comerciales del Estado. No obstante, Jordania está evaluando actualmente si son realmente empresas comerciales del Estado de acuerdo con la definición contenida en el Entendimiento relativo a la interpretación del artículo XVII del GATT de 1994. Jordania contestará el Cuestionario relativo al comercio de Estado contenido en el documento WT/ACC/1 en lo que se refiere a las empresas consideradas como empresas comerciales del Estado y lo presentará a la Secretaría de la OMC no más tarde de finales de junio de 1999.

Jordania está dispuesta a comunicar las empresas consideradas como empresas comerciales del Estado de acuerdo con el significado del acuerdo XVII del GATT y el Entendimiento, y a observar en sus operaciones las disposiciones de la OMC, en particular el artículo XVII del GATT.

l) Prácticas de contratación pública

Pregunta 111

Resulta decepcionante comprobar que Jordania no ha manifestado todavía su intención de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública en el contexto de su adhesión a la OMC. Instamos encarecidamente a todos los países en proceso de adhesión a que se adhieran a dicho Acuerdo de la OMC. Jordania debería reconsiderar su decisión y comprometerse a adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública antes de su adhesión a la OMC. El Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC trata de conseguir que los países que participan en licitaciones en proyectos de contratación pública en países extranjeros disfruten de un proceso transparente y abierto, con recurso a procedimientos objetivos de solución de diferencias. La mayor transparencia y respeto del ordenamiento jurídico contribuyen al buen gobierno y a la eficiencia económica.

Respuesta

Jordania considerará la posibilidad de adherirse al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC e iniciará negociaciones al respecto después de adherirse a la OMC.

Pregunta 112

Desearíamos que Jordania formulara una declaración en que atendiera nuestra petición durante la última reunión del Grupo de Trabajo de que se comprometiera a iniciar negociaciones para su adhesión al Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC cuando se adhiera a la Organización.

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 111 *supra*.

4. Políticas que afectan al comercio exterior de productos agropecuarios

Pregunta 113

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 214 del documento WT/ACC/JOR/13, Jordania prevé estimular el crecimiento de la agricultura y mejorar la ordenación de los recursos "impulsando y alentando a los agricultores a cultivar productos agropecuarios de alto valor económico". ¿Qué instrumentos normativos está utilizando el Gobierno de Jordania para impulsar y alentar a los agricultores a cultivar productos agropecuarios de alto valor económico? ¿Se van a utilizar subvenciones o programas de ayuda para lograr ese objetivo? En caso afirmativo, sírvanse revisar el documento WT/ACC/SPEC/JOR/2 para incluir esta información.

Respuesta

Para alentar a los agricultores a cultivar productos agropecuarios de alto valor económico se utilizarán varios medios indirectos. En primer lugar, el Ministerio ha identificado productos agrícolas de alto valor económico que se adaptan a las condiciones climáticas y agronómicas de Jordania pero no se producen todavía habitualmente. Dichos productos se están proponiendo a los productores como alternativas a los cultivos actuales a través del personal de extensión y con asesoramiento del Ministerio de Agricultura. Además, la Organización de Comercialización Agrícola está presentando estos productos en ferias comerciales internacionales y experimentando el envío de los mismos a posibles mercados de exportación. Fuera de las políticas del "Compartimento verde", no hay ningún programa de ayuda o subvención a los productores para alentar a los agricultores a cultivar esos productos.

Pregunta 114

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 215 del documento WT/ACC/JOR/13, el Gobierno está alentando a los agricultores a criar cabras Shami y ovejas Awasi, ofreciéndoles préstamos agrícolas. ¿Se otorgan estos préstamos de acuerdo con condiciones comerciales? En caso negativo, sírvanse describir qué diferencia hay con los préstamos comerciales.

Respuesta

Los préstamos agrícolas para la cría de cabras Shami y ovejas Awasi son administrados por la Compañía de Crédito Agrícola. Como todos los créditos de la Compañía a los productores agrícolas, los préstamos para la adquisición de cabras Shami y ovejas Awasi se ofrecen con tipos de interés inferiores a los del mercado. Téngase en cuenta que estos préstamos se otorgan en general a los productores con mayor escasez de recursos y, por lo tanto, toda subvención al crédito en el marco de éste y otros programas semejantes está exenta de los compromisos de reducción (a tenor del Acuerdo sobre la Agricultura) en cuanto "subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recurso".

b)-e) Exportaciones y políticas internas

Pregunta 115

Valoramos el esfuerzo realizado por Jordania en su primera presentación sobre la ayuda interna y las subvenciones a la exportación. Estos cuadros son difíciles de preparar para todos los países, y es claro que los funcionarios de Jordania han realizado ímprobos esfuerzos por presentar un informe completo. Observamos que Jordania no utilizó las subvenciones a la

exportación durante el periodo base de 1994-96, y esperamos que Jordania se comprometa a no introducir las subvenciones a la exportación en el futuro.

Respuesta

Jordania no tiene ningún programa en que se prevean subvenciones a la exportación de productos agropecuarios, tal como se estipula en el Acuerdo sobre la Agricultura. Por consiguiente, Jordania no tiene ningún compromiso de reducción en lo que respecta a las subvenciones a la exportación ni prevé tenerlos en el futuro.

Pregunta 116

Deseamos formular los siguientes comentarios técnicos sobre la presentación relativa a la ayuda interna, comenzando con algunas observaciones generales: En cada uno de los cuadros justificantes, sírvanse facilitar datos sobre cada año del período de base (1994, 1995 y 1996). Deberían presentarse las medias correspondientes a cada una de las medidas y al total de todos los gastos enumerados en esos cuadros.

Respuesta

Véase el documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Pregunta 117

Desearíamos que Jordania aclarara que tiene previsto utilizar en 1994-96 como período de base para su presentación relativa a la ayuda interna y las subvenciones a la exportación. Si es así, estos tres años deberían ser los únicos presentados en cada uno de los cuadros (por ejemplo, no deberían incluirse los años pasados ni futuros).

Respuesta

Véase el documento WT/ACC/4 revisado de marzo de 1999.

Pregunta 118

Deseamos también confirmación de que Jordania tiene previsto consolidar su compromiso en materia de MGA en dinares jordanos. Agradecemos la inclusión del tipo de cambio dinar jordano-dólar de los Estados Unidos como referencia (y debería conservarse en los cuadros), pero esperamos que Jordania consolide su MGA en su moneda local, el dinar.

Respuesta

Jordania tiene intención de consolidar su compromiso en materia de MGA en porcentaje de la producción.

Agricultura: puntos adicionales

Pregunta 119

Gran parte de la información adicional solicitada en nuestras observaciones específicas se contiene en el excelente resumen de Jordania sobre el sector y las políticas agrícolas (documento WT/ACC/JOR/14), por lo que debería ser relativamente fácil transferir la información a los cuadros justificantes (bien directamente junto a la medida o en las notas

explicativas). Si Jordania necesita asistencia adicional para los aspectos técnicos de preparación de los cuadros, aconsejamos que consulte a la Secretaría de la OMC.

Respuesta

Véanse las respuestas a las observaciones y preguntas concretas *infra*.

Cuadro justificante DS.1: Medidas exentas del compromiso de reducción – "Compartimento verde".

Pregunta 120

Sírvanse facilitar el nombre de cada medida, junto con una descripción de la misma y una referencia a los criterios por los que se solicita la exención en el marco del Anexo 2.

Por ejemplo: ¿qué tipos de programas se incluyen en "comercialización y promoción", y cómo cumplen estos programas los criterios del párrafo 2 f) del Anexo 2? Esta información debería incluirse en relación con cada una de las medidas enumeradas.

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.1 del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999, donde se incluye una enumeración y descripción detallada de los programas y gastos del "Compartimento verde".

Pregunta 121

¿Las compras para ayuda alimentaria interna se efectúan a precios de mercado, como se estipula en el párrafo 4 del Anexo 2? De acuerdo con el documento WT/ACC/JOR/14, las compras tienen también como finalidad garantizar una reserva estratégica de alimentos, y sin embargo no se indica ningún gasto en concepto de "constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria" en el cuadro justificante DS.1. ¿Podrían aclarar esos programas?

Respuesta

a) Durante el período de base 1994-96, el trigo destinado a ayuda interna o bien se importó a precios del mercado mundial o se compró a los agricultores a precios anunciados, que eran los del mercado mundial (véase el cuadro DS.5 del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999). La contratación pública de otros productos esenciales para ayuda alimentaria interna –arroz, leche en polvo y azúcar– se hizo mediante importaciones, ya que Jordania no produce ninguno de ellos. Por lo tanto, las adquisiciones para ayuda alimentaria interna se efectuaron a precios de mercado durante el período de información.

b) Durante el período de base 1994-96, no se efectuó ningún gasto expresamente para la "constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria". La constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria fue resultado indirecto del programa de ayuda alimentaria interna (en virtud del cual el Gobierno importó productos esenciales) y de las actividades de contratación pública orientadas a ayudar a los productores de trigo, cebada, lentejas y guisantes. El gasto total en este último contexto se señala en el cuadro justificante DS.5.

En el último párrafo de la sección sobre políticas de ayuda al consumidor del documento WT/ACC/JOR/14, se afirma lo siguiente:

"... en estos momentos, Jordania se encuentra en las primeras fases de un mercado de consumo totalmente libre. El Gobierno sigue de cerca los resultados del sector privado en la puesta a disposición de los consumidores de productos alimenticios esenciales. En los años próximos, el Gobierno podrá mantener una reserva estratégica de productos alimenticios esenciales para hacer frente a situaciones de desastre y de otro tipo. Las existencias de trigo durante esta fase de transición se fijan en 3-4 meses de consumo y las de otros productos esenciales, como piensos, arroz y azúcar aproximadamente en la misma cantidad".

Por consiguiente, si el Gobierno decide acumular existencias de productos básicos con fines de seguridad alimentaria, estos gastos comenzarán en 1998 y se comunicarán de acuerdo con los requisitos de la OMC en materia de notificación e información en ese año y en años posteriores.

Cuadro justificante DS.2: Medidas exentas del compromiso de reducción –trato especial diferenciado

Pregunta 122

Sírvanse facilitar más información sobre la medida "subvenciones al tipo de interés aplicable a los préstamos de desarrollo exentos otorgados por el CAC a los productores agrícolas", indicando también cómo se calculó esta subvención a los tipos de interés.

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.2 y la documentación correspondiente al cuadro justificante DS.2 del documento WT/ACC/4 revisado de marzo de 1999, donde se ofrece una descripción completa de los préstamos para el desarrollo y la forma en que se calculó la subvención al tipo de interés.

Se ha descubierto un error en la fórmula utilizada para obtener la estimación original de la subvención al tipo de interés aplicable a los préstamos para el desarrollo. La estimación original de 716.734 dinares jordanos contenía un doble error. En primer lugar, incluía "subvenciones a los insumos agrícolas que sean de disponibilidad general para los productores con ingresos bajos o pobres en recursos", que ahora se registra por separado en el cuadro justificante DS.2 y se documenta en la forma antes descrita. En segundo lugar, se omitieron inadvertidamente las subvenciones al tipo de interés correspondiente al año segundo y posteriores de los préstamos. Cuando se considera debidamente todo el período correspondiente de un préstamo al calcular la subvención a la inversión, el valor revisado de la subvención es de 2,995 millones de dinares jordanos.

Pregunta 123

En el documento WT/ACC/JOR/14, en la sección relativa a la política crediticia, se ofrecen descripciones útiles de los tipos de crédito en condiciones favorables que se ofrecen a los productores agrícolas. No obstante, no es del todo claro qué tipos de crédito (más allá de la descripción muy general de "préstamos para el desarrollo") se incluyen en esta categoría (DS.2) y cuáles se incluyen en la MGA no referida a productos específicos (DS.9).

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.2 y la "documentación para el cuadro justificante DS.2" en el documento WT/ACC/4 revisado de marzo de 1999, donde se presentó una descripción completa de los préstamos para el desarrollo. Véase también la "documentación para el cuadro justificante DS.9 - Detalles para el cálculo de la MGA no referida a productos específicos", donde se indica qué es lo que se incluye en la subvención al crédito no referida a productos específicos.

Cuadro justificante DS.4: Cálculo de la Medida Global de la Ayuda Total Corriente

Pregunta 124

Sería más fácil leer el cuadro justificante DS.4 si la ayuda que se incluye dentro de la exclusión *de minimis* apareciera como "0" en el primer cuadro. Por ejemplo, en vez de sumar toda la MGA y luego restar la ayuda *de minimis* en un segundo cuadro, sería más fácil introducir sencillamente un "0" en el primer cuadro. El segundo cuadro puede utilizarse para demostrar que la ayuda se incluye dentro de niveles *de minimis* y, por lo tanto, no debe incluirse en la MGA total.

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.4 del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Cuadro justificante DS.5: Medida Global de la Ayuda por productos específicos: Sostenimiento de los precios del mercado

Pregunta 125

¿Toda la producción tiene derecho a recibir el precio administrado o el Ministerio de Abastecimientos determina las cantidades que se van a adquirir al mismo tiempo que decide el precio de compra mínimo y máximo? Si el Ministerio de Abastecimientos no fija la cantidad que se va a adquirir con el precio administrado aplicado, la producción total se consideraría con derecho a ese precio, aun cuando de hecho se comprara una cantidad menor.

Respuesta

En teoría, toda la producción tiene derecho a recibir el precio administrado. No obstante, conviene recordar que muchos de los productores de cultivos extensivos de Jordania son agricultores de subsistencia (es decir, producen únicamente para el consumo familiar y de la explotación agrícola) y, por lo tanto, su producción nunca se ofrecería al Gobierno para su compra. Además, los precios de adquisición mínimos y máximos se fijan para diferentes cantidades del producto en cuestión. Si un producto no reúne los requisitos mínimos (en lo que se refiere al contenido de proteínas, tolerancia de humedad, y otros aspectos semejantes), el Gobierno no adquiere el producto. Por ello, el Gobierno no se propone adquirir toda la producción. Teniendo en cuenta estas consideraciones y nuestro criterio de que el objetivo de la MGA es medir el nivel de ayuda efectivamente ofrecido a los productores, creemos que al calcular la MGA de sostenimiento de los precios de mercado debe utilizarse la cantidad realmente adquirida.

Téngase en cuenta que si en la MGA de sostenimiento de los precios del mercado se utiliza la producción total como "cantidad con derecho a recibir el precio administrado", los valores de la MGA durante el período de base 1994-96, en comparación con la estimación original, son los siguientes:

Producto	Estimación alternativa del sostenimiento del mercado		Sostenimiento del mercado original	
	MGA	Parte del valor de la producción	MGA	Parte del valor de la producción
	(Dinares jordanos)	(%)	(Dinares jordanos)	(%)
Trigo	107.488	1,3	60.617	0,7
Cebada	834.798	22,1	503.699	13,3
Lentejas	26.885	4,1	5.769	0,9

Producto	Estimación alternativa del sostenimiento del mercado		Sostenimiento del mercado original	
	MGA	Parte del valor de la producción	MGA	Parte del valor de la producción
	(Dinares jordanos)	(%)	(Dinares jordanos)	(%)
Garbanzos	40.632	8,2	56.184	11,3

Pregunta 126

El precio administrado aplicado debería ser en principio anunciado (o fijado) por el Ministerio de Abastecimientos al comienzo de la campaña de comercialización.

Respuesta

Si el objetivo de la MGA de sostenimiento del mercado es medir las expectativas de ayuda de los productores, quizá convendría utilizar el precio anunciado para representar el "precio administrado aplicado". Aun en ese caso, no todos los productores reciben el monto máximo, mínimo ni siquiera medio de los precios anunciados. Por ello, la mejor representación de la expectativa de los productores en cuanto al sostenimiento de los precios sería el precio anunciado, previamente ajustado en función de los descuentos por razones de calidad que el productor recibiera en años anteriores. Creemos que la mejor manera de reproducirlo es utilizar el precio medio ponderado efectivo recibido por los agricultores. Además, creemos que el término "aplicado" indica que habría que utilizar el precio efectivo (es decir, aplicado), en vez de un precio anunciado. Por consiguiente, creemos que nuestra utilización del precio medio ponderado efectivamente recibido por los agricultores es correcta.

Si, al calcular la MGA de sostenimiento de los precios del mercado, se utiliza el promedio aritmético de los precios mínimos y máximos de adquisición, los valores de la MGA durante el período de base 1994-96, en comparación con la estimación original (que utiliza la cantidad efectivamente adquirida), son los siguientes:

Producto	Estimación alternativa del sostenimiento del mercado		Sostenimiento del mercado original	
	MGA	Parte del valor de la producción	MGA	Parte del valor de la producción
	(Dinares jordanos)	(%)	(Dinares jordanos)	(%)
Trigo	125.712	1,6	60.617	0,7
Cebada	432.788	11,4	503.699	13,3
Lentejas	12.316	1,9	5.769	0,9
Garbanzos	82.901	16,7	56.184	11,3

La combinación de los cambios propuestos en las preguntas 125 y 126 *supra* da lugar a la siguiente revisión en los valores de la MGA para las operaciones de sostenimiento del mercado:

Producto	Estimación alternativa del sostenimiento del mercado		Sostenimiento del mercado original	
	MGA	Parte del valor de la producción	MGA	Parte del valor de la producción
	(Dinares jordanos)	(%)	(Dinares jordanos)	(%)
Trigo	182.303	2,3	60.617	0,7
Cebada	706.918	18,7	503.699	13,3
Lentejas	35.206	5,4	5.769	0,9

Producto	Estimación alternativa del sostenimiento del mercado		Sostenimiento del mercado original	
	MGA	Parte del valor de la producción	MGA	Parte del valor de la producción
	(Dinares jordanos)	(%)	(Dinares jordanos)	(%)
Garbanzos	90.433	18,2	56.184	11,3

La MGA total para Jordania, si se introducen estos cambios, después de las exclusiones *de minimis*, asciende a 825.779 dinares jordanos (es decir, el 0,2 por ciento del valor de toda la producción agropecuaria) en comparación con la estimación original de 588.312 dinares jordanos (es decir, el 0,1 por ciento del valor de toda la producción agropecuaria).

Cuadro justificante DS.7: Medida Global de la Ayuda por productos específicos: Otra ayuda por productos específicos y MGA total por productos específicos.

Pregunta 127

Sírvanse revisar este cuadro utilizando el formato que aparece en la página 13 del documento WT/ACC/4. Por ejemplo, el cuadro debería tener como título "Medida Global de la Ayuda por productos específicos", en vez de Medidas de la ayuda equivalentes .

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.7 en el documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Pregunta 128

Sería más fácil leer este cuadro si todos los detalles relativos al cálculo se incluyeran en un cuadro aparte (por ejemplo, en las notas explicativas), y los encabezamientos de las columnas se armonizaran con el formato que aparece en la página 13 del documento WT/ACC/4.

Respuesta

Véase el cuadro justificante DS.7 del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999. En lo que se refiere a los detalles del cálculo, véase la "documentación para el cuadro justificante DS.7 - Detalles para el cálculo de las subvenciones iniciales para el trigo, la cebada, las lentejas y los garbanzos" y "documentación para el cuadro justificante DS.7 – Detalles para el cálculo de las subvenciones iniciales para el ganado" del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Pregunta 129

Sírvanse facilitar información más detallada sobre el cálculo de la subvención inicial para el ganado. Las descripciones son útiles, pero deberían serlo todavía más, de manera que se pudieran ver todos los datos y la forma en que se ha calculado el sostenimiento.

Respuesta

Véase la "documentación para el cuadro justificante DS.7 – Detalles para el cálculo de la subvención inicial para el ganado" en el documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Cuadro justificante DS.9: Total MGA no referida a productos específicos

Pregunta 130

Sírvanse ofrecer información numérica más detallada sobre los cálculos de la subvención al agua y a los tipos de interés. Estos cálculos pueden incorporarse a las notas explicativas para garantizar la total transparencia sobre la forma en que se han obtenido las cifras.

Respuesta

Véase la "documentación para el cuadro justificante DS.9" en el documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

Pregunta 131

En términos generales, las ventajas fiscales (como la exclusión de los productos agropecuarios del impuesto sobre la renta) no se incluyen en el cálculo de la MGA y deberían suprimirse en el cuadro justificante DS.9.

Respuesta

El valor de la exclusión del impuesto sobre la renta se ha eliminado en el cuadro justificante DS.9 del documento WT/ACC/4 revisado, de marzo de 1999.

V. RÉGIMEN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN RELACIÓN CON EL COMERCIO

1. Aspectos generales

Pregunta 132

Nuestra posición, compartida por algunos otros Miembros de la OMC, es que los países en proceso de adhesión deberían utilizar el período de sus negociaciones de adhesión para introducir los necesarios cambios en su régimen comercial con el fin de atenerse a las normas de la OMC. Esto reviste especial importancia en la esfera de los derechos de propiedad intelectual. En consecuencia, desearíamos comprobar que Jordania cumple el Acuerdo sobre los ADPIC de la OMC desde la fecha de adhesión a la Organización, y sin recurso a ningún período de transición de inaplicación.

La protección de las patentes, incluidas las de productos farmacéuticos, continúa siendo un elemento fundamental del cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC por parte de Jordania, y por lo tanto de su preparación para adherirse a la OMC. En lo que se refiere al derecho de autor, solicitamos, entre otras cosas, que se aclare si hay alguna disposición en la legislación actual o enmendada en la que se prevean beneficios para los nacionales jordanos que no se ofrezcan a los extranjeros. Desearíamos ver un proyecto de ley antes de que sea promulgado por el Parlamento, para garantizar que se resuelvan las posibles disposiciones que estén en contradicción con las normas de la OMC. En lo que se refiere las marcas de fábrica o de comercio, hemos solicitado aclaración acerca del trato que deberá reservarse a las marcas "notoriamente conocidas" o "famosas".

Jordania debería comunicar lo antes posible al Grupo de Trabajo su plan de acción para aplicar las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC antes de la adhesión. Si bien reconocemos que la promulgación de la legislación acerca del derecho de propiedad intelectual dependerá en parte de factores como la intervención parlamentaria, que no se pueden prever

con exactitud, desearíamos recibir una estimación acerca de las fechas en que se promulgarán las nuevas disposiciones.

Respuesta

En la Ley de Derecho de Autor se concede trato nacional a todos los extranjeros.

En lo que respecta las marcas notoriamente conocidas, en el párrafo 6 del artículo 8) de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1952 se dispone lo siguiente:

"No podrán registrarse en Jordania las siguientes marcas de fábrica o de comercio:

- 6- marcas que indiquen un origen falso, sean contrarias a la política pública o alienten una competencia desleal".

Este artículo se empleó en los tribunales para proteger marcas notoriamente conocidas, ya que la utilización de una marca notoriamente conocida indica un origen falso.

Además, en el proyecto de ley que enmienda la ley de marcas de fábrica o de comercio se prohíbe el registro de las siguientes marcas:

"Marcas de fábrica o de comercio que sean idénticas o semejantes a marcas internacionalmente reconocidas y adquieren la misma reputación en el Reino para algunos de sus distintos productos, aun cuando esta marca de fábrica o de comercio no se haya registrado en el Reino, o si el uso de la marca indica alguna forma de relación con los tipos de productos que llevarán la marca de fábrica o de comercio".

En el artículo 25 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establece la invalidez del registro de una marca de fábrica o de comercio registrada en contradicción con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Esta cancelación debería comenzar antes de transcurridos los cinco años desde la fecha de registro efectivo de la marca impugnada. Además, en el artículo 37 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se dispone la nulidad de una marca de fábrica o de comercio en Jordania una vez que se haya registrado fuera en nombre de su propietario original.

Finalmente, en 1998 se promulgó en Jordania una nueva Ley de Enmienda del Derecho de Autor N° 14. Actualmente está en proceso de traducción y en marzo de 1999 se presentará un ejemplar a la Secretaría de la OMC. Por otro lado, el Ministerio de Industria y Comercio ha concluido la preparación de los proyectos de enmienda de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio y de la Ley de Patentes, tomando como base el Acuerdo sobre los ADPIC. Estas dos leyes se presentarán a la Oficina de Legislación, de la Oficina del Primer Ministro. Una vez examinadas por la Oficina de Legislación, las dos leyes serán aprobadas por el Gabinete y enviadas al Parlamento. El proceso implica la aprobación por las dos cámaras y sus respectivos comités judiciales.

Además, Jordania tiene intención de promulgar leyes relativas a las obtenciones vegetales, los circuitos integrados y los secretos comerciales. El Gobierno está preparando los correspondientes proyectos de ley.

En el proyecto de enmienda de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se incluyen disposiciones relativas a la protección de las indicaciones geográficas.

El proceso para la promulgación de estas leyes ha comenzado ya.

Pregunta 133

¿Qué medidas adoptará el Reino de Jordania para armonizar su legislación con el Acuerdo sobre los ADPIC en lo que se refiere la protección de la indicación geográfica, obtenciones vegetales, esquemas de trazado de los circuitos integrados y la información no divulgada, incluida la protección de los datos? Sírvanse facilitar el calendario previsto para cada medida.

Respuesta

El Ministerio de Industria y Comercio ha concluido su labor preparativa del proyecto de ley de Marcas de Fábrica o de Comercio en conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Se presentará a la Oficina de Legislación de la Oficina del Primer Ministro. Una vez recibidas en la Oficina de Legislación, las dos leyes serán aprobadas por el Gabinete y enviadas al Parlamento. El proceso supone la aprobación por las dos cámaras y sus respectivos comités judiciales.

Además, Jordania tiene intención de promulgar leyes relativas a las obtenciones vegetales, los circuitos integrados y los secretos comerciales. El Gobierno está preparando los correspondientes proyectos de ley.

En el proyecto de enmienda de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se incluyen disposiciones relativas a la protección de las indicaciones geográficas.

El proceso para la promulgación de estas leyes ha comenzado ya.

Pregunta 134

Sírvanse facilitar información actualizada sobre la situación del proceso legislativo en relación con cada una de las enmiendas relativas a las leyes sobre el derecho de autor, las patentes y las marcas de fábrica o de comercio.

Respuesta

Las enmiendas de la Ley de Derecho de Autor se promulgaron en octubre de 1998. Además, el Ministerio de Industria y Comercio ha finalizado la parte de su labor relativa a los nuevos proyectos de ley sobre patentes y marcas de fábrica o de comercio, de conformidad con el Acuerdo sobre los ADPIC. Estas dos leyes se presentarán a la Oficina de Legislación de la Oficina del Primer Ministro. Una vez recibidas en la Oficina de Legislación, las dos leyes serán aprobadas por el Gabinete y enviadas al Parlamento. El proceso supone su aprobación por las dos Cámaras y sus respectivos comités judiciales.

2. Normas sustantivas de protección, incluidos los procedimientos para la adquisición y el mantenimiento de los derechos de propiedad intelectual

a) Derecho de autor y derechos conexos

Pregunta 135

¿Podría indicar Jordania cómo ha conseguido la armonización de su proyecto de ley de derecho de autor con el artículo 10 del Acuerdo sobre los ADPIC en lo que respecta a la protección de compilaciones de datos?

Respuesta

En el artículo 3 de la Ley de Derecho de Autor N° 22 de Jordania de 1992 se dispone la protección de todas las obras literarias, artísticas y científicas si:

- son originales;
- se expresan en forma de escrito, sonido, representación o movimiento.

Por ello, toda obra original que se exprese en las citadas formas está protegida, por norma general.

En el artículo 3 se presenta, a modo de ejemplo, una lista de obras protegidas. En el párrafo D del artículo 3 de la Ley de Derecho de Autor N° 22 de 1992, con las notificaciones introducidas por la Ley N° 14 de 1998, se dispone lo siguiente:

"Las compilaciones de obras literarias o artísticas como enciclopedias, antologías y compilaciones de datos en forma legible por máquina o de cualquier otra forma estarán protegidas en virtud de la Ley, si constituyen, debido a la selección y disposición de sus contenidos, creaciones intelectuales originales. También recibirán protección las compilaciones de extractos seleccionados de poesía, prosa, música u otras artes similares, siempre y cuando las compilaciones mencionen la fuente de los extractos y su autor, sin perjuicio de los derechos de los autores de cada una de obras que forman parte de las compilaciones".

Pregunta 136

De acuerdo con la respuesta a la pregunta 226 (WT/ACC/JOR/13), el artículo 17 de la Ley de Derecho de Autor permite la utilización de las obras publicadas sin autorización del titular del derecho si se cumplen determinadas condiciones. ¿Podría explicar Jordania con mayor detalle si se han fijado algunas condiciones específicas para la utilización de la obra en un establecimiento educativo, cultural o social, que podría considerarse dentro de esta categoría?

Respuesta

En el artículo 17 de la Ley de Derecho de Autor se dispone lo siguiente:

"Las obras publicadas podrán utilizarse sin autorización del autor siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- c) Se necesite la obra como ilustración en actividades educativas a través de publicaciones o programas audiovisuales para formación educativa, cultural, religiosa o profesional. Este uso deberá limitarse a la consecución de los citados objetivos, no deberá orientarse a la generación de beneficios, y el nombre del autor deberá mencionarse en todos los casos".

Este artículo está en total conformidad con los párrafo 2) y 3) del artículo 10 del Convenio de Berna.

b) Marcas de fábrica o de comercio, incluidas las marcas de servicios

Pregunta 137

Sírvanse aclarar qué "circunstancia especial del comercio" se consideraría como justificación para la no utilización de una marca de fábrica o de comercio (Pregunta N° 242)?

Respuesta

Entre las circunstancias especiales se incluyen los casos de fuerza mayor, como guerras, inundaciones, desgracias imprevistas o medidas legislativas. Se incluyen también las decisiones gubernamentales de prohibir la importación en aplicación de sentencias judiciales. Finalmente, se incluyen las circunstancias comerciales que impidan el uso de un producto que tenga la marca de fábrica o de comercio, como una recesión.

Pregunta 138

Sírvanse aclarar si el registro de una marca de fábrica o de comercio se rechaza o invalida si dicha marca contiene una indicación geográfica o consiste en ella (Pregunta N° 245, WT/ACC/JOR/13).

Respuesta

En el párrafo 6 del artículo 8) de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1952 se dispone lo siguiente:

"No podrán registrarse en Jordania las siguientes marcas de fábrica o de comercio:

- Marcas que indiquen un origen falso, sean contrarias a la política pública o alienten una competencia desleal".

Este artículo se utilizó en los tribunales para proteger marcas notoriamente conocidas, ya que la utilización de una marca notoriamente conocida indica un origen falso.

Además, en la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prohíbe el registro de cualquier marca descriptiva. Así, en un caso se estableció que no podía registrarse la marca "Scottish Whiskey". Jordania tiene intención de completar el proyecto de enmienda de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio con disposiciones relativas a la protección de las indicaciones geográficas. El Gobierno está preparando el proyecto de disposiciones jurídicas.

Pregunta 139

Sírvanse aclarar cómo se protegen/protegerán las marcas notoriamente conocidas en virtud de la legislación jordana y, en particular, cómo se recogen/recogerán en la legislación pertinente los párrafos 2 y 3 del artículo 16 del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

En el párrafo 6 del artículo 8) de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio de 1952 se dispone lo siguiente:

"No podrán registrarse en Jordania las siguientes marcas de fábrica o de comercio:

- Marcas que indiquen un origen falso, sean contrarias a la política pública o alienten una competencia desleal".

Este artículo se utilizó en los tribunales para proteger marcas notoriamente conocidas, ya que la utilización de una marca notoriamente conocida indica un origen falso.

Además, en el proyecto de ley que enmienda la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se prohíbe el registro de las siguientes marcas:

- marcas de fábrica o de comercio que sean idénticas o semejantes a marcas internacionalmente reconocidas y adquieren la misma reputación en el Reino para algunos de sus distintos productos, aun cuando esta marca de comercio o de fábrica no se haya registrado en el Reino, o si el uso de la marca indica alguna forma de relación con los tipos de productos que llevarán la marca de fábrica o de comercio.

En el artículo 25 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se establece la invalidez del registro de una marca de fábrica o de comercio registrada en contradicción con los artículos 6, 7 y 8 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio. Esta cancelación debería comenzar antes de transcurridos cinco años desde la fecha de registro efectivo de la marca impugnada. Además, en el artículo 37 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio se dispone la nulidad de una marca de fábrica o de comercio en Jordania una vez que se haya registrado fuera en nombre de su propietario original.

Pregunta 140

En su respuesta a la pregunta 258 del documento WT/ACC/JOR/13, el Reino de Jordania afirma que "la utilización de una marca notoriamente conocida en productos y servicios no protegidos se considerará también una infracción". Sírvanse aclarar esas palabras y, en particular, la referencia a "infracción" en lo que respecta a una marca "en productos y servicios no protegidos".

Respuesta

Las marcas notoriamente conocidas en bienes y servicios no protegidos no pueden registrarse en Jordania dentro de ninguna clase, si no es en nombre de su propietario. Por tanto, ninguna persona

puede registrar esa marca si no es el propietario legítimo de la misma. Para que ocurra una infracción deberá haber una infracción de la ley, como la utilización de una marca de fábrica o de comercio registrada en Jordania con el nombre de una persona distinta del usuario. Por consiguiente, las marcas notoriamente conocidas deben registrarse en una clase al menos antes de iniciar los procedimientos de infracción por la utilización de una marca de fábrica o de comercio en cualquier otra clase.

e) **Patentes**

Pregunta 141

Con relación a la pregunta 246 del documento WT/ACC/JOR/13, sírvanse explicar cómo se incorporan en la nueva Ley de Patentes de Jordania las obligaciones del artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Pueden obtener patentes de todas las invenciones, sean productos o procesos, en todos los campos de la tecnología?

Respuesta

El proyecto de Ley de Patentes de Jordania cumple lo dispuesto en el artículo 27 del Acuerdo sobre los ADPIC. En el artículo 6 del proyecto de ley se dispone la protección de las invenciones que sean nuevas, supongan una actividad inventiva y puedan ser objeto de aplicación industrial. Según la definición contenida en el artículo 2 del proyecto de ley, invención es una idea que resuelve prácticamente un problema tecnológico y puede ser un proceso o un producto final. Además, en el artículo 30 se dice expresamente que los productos finales farmacéuticos y químicos pueden patentarse. Se considera que una invención puede ser objeto de aplicación industrial si puede ser fabricada o utilizada en cualquier actividad agrícola o industrial en su sentido más amplio. Se incluyen los artefactos, la pesca y los servicios.

Pregunta 142

¿Qué derechos se otorgan al titular de la patente de acuerdo con la nueva Ley de Patentes de Jordania?

Respuesta

En lo que se refiere a los derechos previstos en el artículo 28 del Acuerdo sobre los ADPIC, el artículo 21 del nuevo proyecto de ley reconoce los derechos del titular de la patente a:

- impedir que terceros exploten, utilicen comercialmente, vendan, ofrezcan para la venta o importen un producto, si el objeto de la patente era un producto;
- impedir que terceros utilicen sin autorización el proceso, vendan, ofrezcan para la venta o importen un producto obtenido por el proceso, si el objeto de la patente era un proceso;
- el derecho a enajenar la patente *inter vivos* o a título de sucesión o a otorgar una licencia de la patente.

Pregunta 143

En la respuesta a la pregunta 249 del documento WT/ACC/JOR/13 se afirma que la presentación de solicitudes de patentes relacionadas con medicamentos, compuestos

farmacéuticos y productos alimenticios se aceptará a partir de la fecha de promulgación de la Ley. En cambio en el párrafo 8 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC se estipula que el Miembro establecerá desde la fecha en vigor del Acuerdo sobre la OMC un medio por el cual puedan presentarse solicitudes de patentes para esas invenciones. Sírvanse ofrecer una explicación.

Respuesta

La presentación de solicitudes de patentes relacionadas con medicamentos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios se aceptará a partir de la fecha de promulgación de la Ley (prescripción sobre el "buzón de correos"). La ley entrará en vigor un mes después de su publicación en la Gaceta Oficial. No obstante, la protección de los productos finales de una patente que pueden usarse como medicamentos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios comenzará el primer día después del período de gracia que Jordania va a negociar con los miembros del Grupo de Trabajo. Jordania desea acogerse al período de gracia previsto en el artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC para los países en desarrollo.

Pregunta 144

¿Podrían las autoridades jordanas aclarar su respuesta a la pregunta 249 (WT/ACC/JOR/13)?

Respuesta

La presentación de solicitudes de patentes relacionadas con medicamentos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios se aceptará a partir de la fecha de promulgación de la Ley (prescripción sobre el "buzón de correos"). La ley entrará en vigor un mes después de su publicación en la Gaceta Oficial. No obstante, la protección de los productos finales de una patente que pueden usarse como medicamentos, compuestos farmacéuticos y productos alimenticios comenzará el primer día después del período de gracia que Jordania va a negociar con los miembros del Grupo de Trabajo. Jordania desea acogerse al período de gracia previsto en el artículo 65 del Acuerdo sobre los ADPIC para los países en desarrollo.

f) Protección de las obtenciones vegetales

Pregunta 145

¿Cómo se establece en la nueva Ley de Patentes de Jordania la protección de las obtenciones vegetales?

Respuesta

En el proyecto de Ley de Patentes de Jordania no se contemplan las obtenciones vegetales. Jordania tiene intención de introducir una nueva ley sobre la protección de las obtenciones vegetales. El Gobierno está preparando el correspondiente proyecto de ley.

h) Prescripciones sobre la información no divulgada, incluidos los secretos comerciales y los datos de pruebas

Pregunta 146

En relación con las preguntas 254 y 255 del documento WT/ACC/JOR/13, ¿cómo se transponen las obligaciones contenidas en el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los

ADPIC en la nueva Ley de Patentes? ¿Durante qué período de tiempo estarán protegidos los datos mencionados frente a una divulgación o utilización comercial desleal?

Respuesta

En el proyecto de Ley de Patentes no se contemplan los secretos comerciales. Jordania está preparando una ley sobre secretos comerciales. El Gobierno está preparando el proyecto de ley correspondiente.

Pregunta 147

¿Qué va a hacer Jordania para aplicar el párrafo 3 del artículo 39 del Acuerdo sobre los ADPIC en el que se dispone un régimen especial de protección de los datos de registro presentados en relación con los nuevos productos farmacéuticos y agroquímicos?

Respuesta

Jordania preparará una ley sobre secretos comerciales. El Gobierno está preparando el proyecto de ley correspondiente.

4. Observancia
a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

Pregunta 148

Sírvanse indicar, respecto de cada una de las formas de propiedad intelectual, las medidas legislativas –con inclusión de los calendarios correspondientes– que deberán adoptarse para introducir un sistema de observancia como el previsto en la Parte III del Acuerdo sobre los ADPIC.

Respuesta

A continuación se señalan las disposiciones que existen en la legislación jordana en relación con la observancia.

El Gobierno está adoptando medidas para garantizar la aplicabilidad sistemática de esas disposiciones a los derechos de propiedad intelectual.

DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA
ARTÍCULO 42 Procedimientos justos y equitativos Los Miembros pondrán al alcance de los titulares de derechos procedimientos judiciales civiles para lograr la observancia de todos los derechos de propiedad intelectual a que se refiere el presente Acuerdo.	Artículo 256 del Código Civil: Toda persona que cometa un acto lesivo es responsable de daños y perjuicios a menos que no esté en posesión de sus plenas facultades.

DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA
<p>Los demandados tendrán derecho a recibir aviso por escrito en tiempo oportuno y con detalles suficientes, con inclusión del fundamento de la reclamación. Se autorizará a las partes a estar representadas por un abogado independiente y los procedimientos no impondrán exigencias excesivamente gravosas en cuanto a las compareencias personales obligatorias. Todas las partes en estos procedimientos estarán debidamente facultadas para sustanciar sus alegaciones y presentar todas las pruebas pertinentes. El procedimiento deberá prever medios para identificar y proteger la información confidencial, salvo que ello sea contrario a prescripciones constitucionales existentes.</p>	<p>Artículo 62 del Código Civil: Un perjuicio no justifica otro y se combatirán los daños.</p> <p>Artículo 266 del Código Civil de Jordania: Los daños se estimarán en todos los casos sobre la base del daño provocado a la persona perjudicada y su pérdida de beneficios, siempre que ello sea consecuencia natural del acto lesivo.</p> <p>Artículo 267 del Código Civil de Jordania: El derecho a indemnización incluirá también el daño moral, por lo que toda violación del derecho a la libertad, el honor, la reputación, el rango social y la situación financiera hará que la persona que cometió la violación sea responsable por daños y perjuicios.</p> <p>Artículo 287 del Código Civil de Jordania: Lo que equivalga a una extorsión por privación del derecho a disponer se considerará como extorsión.</p> <p>Artículo 56 del Código de Procedimiento Civil de Jordania: Un proceso judicial comienza con la petición del demandante mediante un escrito de demanda depositado en el registro del tribunal. La demanda debería contener los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none">- objetivo de la acción;- detalle y base de la demanda; <p>la demanda deberá estar firmada por el demandante o su abogado.</p> <p>Artículo 57 del Código de Procedimiento Civil: El demandante deberá presentar ante el registro del tribunal su demanda, incluidos todos los documentos justificantes de su acción y una lista pormenorizada de dichos documentos y pruebas ... Un memorando en el que se enumeren todos los hechos que requieren testimonio para probar</p>

DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA
<p>ARTÍCULO 43 Pruebas</p> <p>1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que, cuando una parte haya presentado las pruebas de que razonablemente disponga y que basten para sustentar sus alegaciones, y haya identificado alguna prueba pertinente para sustanciar sus alegaciones que se encuentre bajo el control de la parte contraria, ésta aporte dicha prueba, con sujeción, en los casos procedentes, a condiciones que garanticen la protección de la información confidencial.</p> <p>2. En caso de que una de las partes en el procedimiento deniegue voluntariamente y sin motivos sólidos el acceso a información necesaria o de otro modo no facilite tal información en un plazo razonable u obstaculice de manera sustancial un procedimiento relativo a una medida adoptada para asegurar la observancia de un derecho, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para formular determinaciones preliminares y definitivas, afirmativas o negativas, sobre la base de la información que les haya sido presentada, con inclusión de la reclamación o de la alegación presentada por la parte afectada desfavorablemente por la denegación del acceso a la información, a condición de que se dé a las partes la oportunidad de ser oídas respecto de las alegaciones o las pruebas.</p>	<p>Artículo 100 del Código de Procedimiento Civil: El tribunal tiene autoridad para obligar a las partes a presentar la documentación que obre en su poder o esté bajo su control, si fuere necesario para pronunciar una sentencia. Véase también el artículo 20 de la Ley sobre Presentación de Pruebas.</p> <p>Artículo 23 de la Ley sobre Presentación de Pruebas: Si la parte contraria opuesta no presentó los documentos en la fecha indicada o se negó a prestar juramento, se considerará auténtica toda fotocopia presentada por el oponente. Además, si el oponente no presenta una fotocopia, se aceptarán sus declaraciones en cuanto a la forma y contenido del documento... Véase también el artículo 107 del Código de Procedimiento Civil de Jordania.</p>
<p>ARTÍCULO 44 Mandamientos judiciales</p> <p>1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte que desista de una infracción, entre otras cosas para impedir que los productos importados que infrinjan un derecho de propiedad intelectual entren en los circuitos comerciales de su jurisdicción, inmediatamente después del despacho de aduana de los mismos. Los Miembros no tienen la obligación de conceder esa facultad en relación con una materia protegida que haya sido adquirida o pedida por una persona antes de saber o tener motivos razonables para saber que operar con esa materia comportaría infracción de un derecho de propiedad intelectual.</p>	<p>Artículo 313 del Código Civil: Cuando se cumplan los requisitos jurídicos de un derecho, éste se aplicará específicamente contra el deudor cuando corresponda. Véase también lo que se dice en la celda paralela a la del artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC.</p> <p>Ley de Mercancías</p> <p><u>Artículo 13: Prevención de la importación de mercancías que pueden ser objeto de confiscación:</u></p> <p>1. Está prohibido importar mercancías que, en caso de venta, puedan ser objeto de confiscación de acuerdo con esta ley, así como cualquier otra mercancía que se haya fabricado en el exterior y tenga el nombre del propietario de la fábrica o del vendedor o comerciante en el Reino o su marca de fábrica o de comercio o haga alguna referencia a su nombre o a su marca de fábrica o de comercio, salvo en el caso en que añada a ese nombre o marca de fábrica o de comercio el nombre del país en que se fabricó o produjo la mercancía.</p>

<p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC</p> <p>2. A pesar de las demás disposiciones de esta Parte, y siempre que se respeten las disposiciones de la Parte II específicamente referidas a la utilización por el gobierno, o por terceros autorizados por el gobierno, sin el consentimiento del titular de los derechos, los Miembros podrán limitar los recursos disponibles contra tal utilización al pago de una compensación de conformidad con lo dispuesto en el apartado h) del artículo 31. En los demás casos se aplicarán los recursos previstos en la presente Parte o, cuando éstos sean incompatibles con la legislación de un Miembro, podrán obtenerse sentencias declarativas y una compensación adecuada.</p>	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA</p> <p>De conformidad con este artículo, la importación de esas mercancías está prohibida por los reglamentos de aduanas; no obstante, en el caso de su importación e ingreso en el Reino, el Ministro de Industria y Comercio podrá considerar si deben confiscarse o entregarse al importador con las condiciones que considere oportunas; en el caso de que se confisquen las mercancías, podrán ser destruidas o tratadas en la forma que el Primer Ministro considere necesaria.</p> <p>2. El Ministro de Industria y Comercio o cualquier empleado autorizado por el Primer Ministro podrá sustituir la persecución de un delito o de una infracción de este artículo por una sanción económica que no será superior al margen máximo para cada una de las infracciones a que se aplica esta Ley.</p>
<p>ARTÍCULO 45 Perjuicios</p> <p>1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar al infractor que pague al titular del derecho un resarcimiento adecuado para compensar el daño que éste haya sufrido debido a una infracción de su derecho de propiedad intelectual, causada por un infractor que, sabiéndolo o teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.</p> <p>2. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al infractor que pague los gastos del titular del derecho, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes. Cuando así proceda, los Miembros podrán facultar a las autoridades judiciales para que concedan reparación por concepto de beneficios y/o resarcimiento por perjuicios reconocidos previamente, aun cuando el infractor, no sabiéndolo o no teniendo motivos razonables para saberlo, haya desarrollado una actividad infractora.</p>	<p><i>Véase supra.</i></p> <p>Artículo 166 del Código de Procedimiento Civil de Jordania:</p> <p>Además de las diferentes cargas y gastos, el tribunal ordenará a la parte perdedora el pago de los honorarios de los abogados.</p>
<p>ARTÍCULO 46 Otros recursos</p> <p>Para establecer un medio eficaz de disuasión de las infracciones, las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar que las mercancías que se haya determinado que son mercancías infractoras sean, sin indemnización alguna, apartadas de los circuitos comerciales de forma que se evite causar daños al titular del derecho, o que sean destruidas, siempre que ello no sea incompatible con disposiciones constitucionales vigentes. Las autoridades judiciales estarán además facultadas para ordenar que los materiales e instrumentos que se hayan utilizado predominantemente para la producción de los bienes infractores, sean, sin indemnización alguna, apartados de los circuitos</p>	<p><i>Véase también el artículo 13 de la Ley de Mercancías, supra.</i></p> <p>Artículo 39 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio:</p> <p>2. El Tribunal encargado de enjuiciar a una persona acusada en virtud de este artículo podrá ordenar la confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras, los materiales utilizados como envoltorio, para envasado o como publicidad, y las placas, bloques de madera o metálicos, sellos y otros mecanismos empleados para imprimir la marca o envasar, envolver o hacer publicidad u otros materiales en relación con los cuales se haya cometido una infracción.</p>

DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA
<p>comerciales de forma que se reduzcan al mínimo los riesgos de nuevas infracciones. Se tendrán en cuenta, al dar curso a las correspondientes solicitudes, tanto la necesidad de que haya proporción entre la gravedad de la infracción y las medidas ordenadas como los intereses de terceros. En cuanto a las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas, la simple retirada de la marca de fábrica o de comercio apuesta ilícitamente no bastará, salvo en casos excepcionales, para que se permita la colocación de los bienes en los circuitos comerciales.</p>	<p>El Gobierno está examinando la posibilidad de utilizar este remedio en el resto de las leyes sobre propiedad intelectual.</p>
<p>ARTÍCULO 48 Indemnización al demandado</p> <p>1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar a una parte a cuya instancia se hayan adoptado medidas y que haya abusado del procedimiento de observancia que indemnice adecuadamente a la parte a que se haya impuesto indebidamente una obligación o una restricción, por el daño sufrido a causa de tal abuso. Las autoridades judiciales estarán asimismo facultadas para ordenar al demandante que pague los gastos del demandado, que pueden incluir los honorarios de los abogados que sean procedentes.</p> <p>2. En relación con la administración de cualquier legislación relativa a la protección o a la observancia de los derechos de propiedad intelectual, los Miembros eximirán tanto a las autoridades como a los funcionarios públicos de las responsabilidades que darían lugar a medidas correctoras adecuadas sólo en el caso de actuaciones llevadas a cabo o proyectadas de buena fe para la administración de dicha legislación.</p>	<p><i>Véase supra.</i></p>
<p>ARTÍCULO 50</p> <p>1. Las autoridades judiciales estarán facultadas para ordenar la adopción de medidas provisionales rápidas y eficaces destinadas a:</p> <p>a) evitar que se produzca la infracción de cualquier derecho de propiedad intelectual y, en particular, evitar que las mercancías ingresen en los circuitos comerciales de la jurisdicción de aquéllas, inclusive las mercancías importadas, inmediatamente después del despacho de aduana; preservar las pruebas pertinentes relacionadas con la presunta infracción.</p> <p>2. Las autoridades judiciales estarán facultadas para adoptar medidas provisionales, cuando ello sea conveniente, sin haber oído a la otra parte, en particular cuando haya probabilidad de que cualquier retraso cause daño irreparable al titular de los derechos, o cuando haya un riesgo demostrable de destrucción de pruebas.</p>	<p>Artículo 32 del Código de Procedimiento Civil de Jordania:</p> <p>El Juez encargado de los casos urgentes podrá decidir, sin perjuicio de los tribunales competentes, adjudicar los casos sobre el fondo de la cuestión en las siguientes materias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Materias en que el tiempo es un factor esencial. 2. Descubrimiento acelerado para conservar las pruebas. 3. Para escuchar un testimonio ... <p>Artículo 115 del Código de Procedimiento Civil de Jordania:</p> <p>El demandante podrá solicitar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. un mandamiento judicial provisional o temporal.

DISPOSICIÓN DEL ACUERDO SOBRE LOS ADPIC	DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN JORDANA
<p>ARTÍCULO 51 Suspensión del despacho de aduana por las autoridades aduaneras</p> <p>Los Miembros, de conformidad con las disposiciones que siguen, adoptarán procedimientos para que el titular de un derecho, que tenga motivos válidos para sospechar que se prepara la importación de mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, pueda presentar a las autoridades competentes, administrativas o judiciales, una demanda por escrito con objeto de que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías para libre circulación. Los Miembros podrán autorizar para que se haga dicha demanda también respecto de mercancías que supongan otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, siempre que se cumplan las prescripciones de la presente sección. Los Miembros podrán establecer también procedimientos análogos para que las autoridades de aduanas suspendan el despacho de esas mercancías destinadas a la exportación desde su territorio.</p>	<p>La nueva Ley de Aduanas prohíbe la importación de mercancías que incumplan las disposiciones de las leyes de propiedad intelectual. No obstante, las leyes de control de aduanas y observancia de la legislación sobre la propiedad intelectual deben ser objeto de ulterior elaboración. El Gobierno está revisando actualmente esas disposiciones.</p> <p>En la legislación sobre el derecho de autor y marcas de fábrica o de comercio y en el proyecto de ley sobre patentes se prevé la prohibición de importación de mercancías infractoras.</p> <p>Véanse también las disposiciones del Código Civil <i>supra</i>.</p>

d) Medidas especiales en frontera

Pregunta 149

En relación con la respuesta a la pregunta 261 del documento WT/ACC/JOR/13, ¿cuánto tiempo se necesita normalmente para obtener una resolución judicial definitiva? ¿Cómo cumple la legislación jordana la obligación contenida en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC?

Respuesta

Hasta la fecha no se han realizado estudios para determinar cuánto tiempo se necesita para la tramitación de los casos en los tribunales. Normalmente, ello depende en buena medida de las partes y de las pruebas que se deben escuchar. En cualquier caso, la legislación jordana prevé medidas provisionales en algunas circunstancias. En el artículo 32 del Código de Procedimiento Civil de Jordania se dispone lo siguiente:

" El Juez encargado de casos urgentes podrá decidir, sin perjuicio de los tribunales competentes, adjudicar los casos sobre el fondo de la cuestión en las siguientes materias:

1. Asuntos en que el tiempo es un factor esencial.
2. Descubrimiento acelerado para conservar las pruebas.
3. Para escuchar un testimonio ...

En el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil de Jordania se dice lo siguiente:

"El demandante podrá solicitar: ...

4. Un mandamiento judicial provisional o temporal."

El recurso a un proceso a tenor de lo dispuesto en los artículos mencionados *supra* significa que se aplican las condiciones, defectos y requisitos mencionados en el artículo 50 del Acuerdo sobre los ADPIC. El Gobierno no ha emprendido un proceso para garantizar la aplicabilidad sistemática de estas disposiciones a los derechos de propiedad intelectual.

Pregunta 150

¿Puede facilitar Jordania información detallada sobre los calendarios de iniciación y aplicación de las medidas especiales en frontera, es decir, el pronunciamiento y aplicación de las resoluciones judiciales?

Respuesta

La nueva Ley de Aduanas contiene fórmulas en las que se prohíbe la importación de mercancías que incumplan las disposiciones de las leyes de propiedad intelectual. No obstante, las leyes de control de aduanas y observancia de la legislación sobre la propiedad intelectual deben ser objeto de ulterior elaboración. El Gobierno está revisando actualmente esas disposiciones. En cuanto a las sentencias, éstas son ejecutables desde el momento en que se comunican, a no ser que se impugnen mediante apelación. En caso de apelación, la sentencias son ejecutables cuando son definitivas.

Pregunta 151

De la respuesta a la pregunta 261 parece deducirse que Jordania no ha establecido medidas provisionales en frontera, lo que está en contradicción con los requisitos del Acuerdo sobre los ADPIC. ¿Cuándo va a armonizar Jordania la legislación con el Acuerdo sobre los ADPIC en este punto?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 43 *supra*.

VI. RÉGIMEN DE LOS SERVICIOS EN RELACIÓN CON EL COMERCIO

1. Aspectos generales

Pregunta 152

Desearíamos agradecer a Jordania las respuestas a nuestras preguntas sobre el tema de los servicios en el documento WT/ACC/JOR/13. Entendemos que la respuesta de Jordania al documento WT/ACC/5 está en preparación y que podemos esperar que se distribuirá en breve. Desearíamos recibir confirmación al respecto.

Respuesta

Jordania presentó su oferta inicial sobre los servicios y el documento WT/ACC/5 a la Secretaría de la OMC en diciembre de 1998 (WT/ACC/SPEC/JOR/5 y WT/ACC/SPEC/JOR/4, respectivamente).

Pregunta 153

Dado el liberal acceso existente para los proveedores extranjeros de servicios financieros, esperamos que Jordania presente una oferta de servicios en la que se establezca este tratamiento en la lista de compromisos sobre los servicios de Jordania. ¿Tiene Jordania una idea aproximada de cuándo podría distribuir una oferta de compromisos para el comercio de servicios?

Respuesta

Véase la respuesta a la pregunta 152 *supra*.

Pregunta 154

Jordania describe su nuevo Reglamento N° 39 de 1997 para la Promoción de las Inversiones no jordanas y la reducción del número de sectores sujetos a limitaciones en materia de capital extranjero. Desearíamos poder examinar ese reglamento y que se facilitara a la Secretaría de la OMC un ejemplar traducido.

Respuesta

El Reglamento N° 39 ("Reglamento de promoción de las Inversiones no jordanas") se adoptó en 1997. Actualmente se está traduciendo al inglés y a comienzos de marzo de 1999 se entregará a la Secretaría de la OMC un ejemplar traducido.

Pregunta 155

¿Podría indicar Jordania, utilizando la Lista de clasificación sectorial de los servicios adjunta al documento WT/ACC/5, el ámbito de los servicios de construcción, comercio y minería a los que se aplican las restricciones en materia de capital extranjeros mencionadas en la respuesta a la pregunta 23 del documento WT/ACC/JOR/13?

Respuesta

La Corporación de Promoción de las Inversiones está preparando actualmente medidas legislativas para determinar el ámbito de los servicios de construcción, comercio y minería a los que se aplican las restricciones en materia de capital extranjero.

Pregunta 156

Jordania declara que autoriza a los extranjeros a prestar todos los servicios financieros especificados en el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS, con la excepción de los productos derivados, y observa que la nueva legislación para el sector bancario permitirá una mayor liberalización, sin ninguna discriminación contra los bancos extranjeros. Desearíamos tener la oportunidad de examinar esa legislación lo antes posibles.

Respuesta

Jordania está todavía redactando la nueva legislación para el sector bancario.

VII. BASE INSTITUCIONAL PARA LAS RELACIONES COMERCIALES Y ECONÓMICAS CON TERCEROS PAÍSES

1. Acuerdos bilaterales o plurilaterales relativos al comercio exterior de mercancías y al comercio de servicios

Pregunta 157

Según la respuesta a la pregunta 289 del documento WT/ACC/JOR/13, el Acuerdo para el Fomento y el Desarrollo del Comercio entre Estados Árabes ha sido modificado y ahora se denomina Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio. Debe comenzar a aplicarse a partir del 1º enero de 1998. Por el momento, Marruecos, Túnez, Libia, Kuwait, Egipto, Bahrein y Jordania han anunciado su compromiso de aplicar el Acuerdo de una manera recíproca. Los aranceles vigentes entre los países miembros se eliminarán a lo largo de un período de diez años, al 10 por ciento anual. ¿Qué porcentaje del valor del comercio de Jordania con esos países es objeto actualmente de reducción arancelaria, en orden a la instauración del régimen de franquicia arancelaria en un plazo de diez años? ¿Qué porcentaje de las líneas arancelarias de Jordania, a un nivel de seis dígitos, será objeto de eliminación de los derechos a raíz de la plena aplicación de la Zona Árabe de Libre Comercio?

Respuesta

A raíz de la plena aplicación de la Zona Árabe de Libre Comercio, será objeto de eliminación de los derechos aproximadamente el 94 por ciento de las líneas arancelarias de Jordania (al nivel de seis dígitos).

Aproximadamente el 21 por ciento del valor del comercio total de Jordania se hará en el contexto de la Zona Árabe de Libre Comercio, una vez aplicadas todas las reducciones en el plazo de diez años.

Pregunta 158

¿Tiene todavía Jordania alguna medida no arancelaria, como restricciones cuantitativas y licencias de importación, con respecto a las importaciones recibidas de otros miembros de la Zona Árabe de Libre Comercio? En caso afirmativo, desearíamos recibir una descripción de las mismas.

Respuesta

En el Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio no se menciona la aplicación de medidas no arancelarias. El programa de aplicación de dicho Acuerdo prohíbe la utilización de las medidas no arancelarias, como las restricciones cuantitativas y las licencias de importación, en el caso de los productos que no están ni exentos ni prohibidos. El programa de aplicación del Acuerdo tampoco contiene ninguna indicación sobre la aplicación de medidas no arancelarias a productos prohibidos y exentos. No obstante, Jordania no tiene intención de utilizar medidas no arancelarias, excepto en los casos en que otras partes en el Acuerdo aplican medidas no arancelarias (trato recíproco).

Pregunta 159

Sírvanse facilitar a la Secretaría de la OMC, para su examen por el Grupo de Trabajo, ejemplares traducidos del Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio, con inclusión de los anexos, y del Acuerdo de Asociación entre Jordania y las Comunidades Europeas.

Respuesta

El Acuerdo de la Zona Árabe de Libre Comercio, con inclusión de los anexos, y el Acuerdo de Asociación entre Jordania y las Comunidades Europeas pueden solicitarse a la Secretaría de la OMC.

Pregunta 160

Según la respuesta a la pregunta 294 del documento WT/ACC/JOR/13, en el capítulo 2 del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y Jordania sobre productos agropecuarios y el protocolo 2 adjunto a dicho Acuerdo se especifican los productos de las Comunidades Europeas que están excluidos del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y Jordania. Sírvanse indicar los productos agropecuarios de las comunidades Europeas que se incluyen en el capítulo 2 del Acuerdo entre las Comunidades Europeas y Jordania sobre productos agropecuarios y el protocolo 2 adjunto a dicho Acuerdo, así como la relación de intercambio que se aplica para la importación de esos productos en Jordania.

Respuesta

Los tipos de derechos de importación aplicables a los productos agropecuarios que se indican en el cuadro siguiente están consolidados de acuerdo con los tipos especificados en el mismo. Todos los demás productos agrícolas están sometidos a los derechos aduaneros aplicados de Jordania.

Código NC	Descripción	% del derecho o derecho específico
0102 10	Reproductores de raza pura	10 dinares/cabeza
0102 90	Los demás animales vivos de la especie bovina	10 dinares 10/cabeza
0201 20	Carne fresca de animales de la especie bovina, sin deshuesar	5
0201 30	Carne fresca de animales de la especie ovina, deshuesada	5
0202 30	Carne congelada de animales de la especie bovina, deshuesada	5
0405 00	Mantequilla y demás materias grasas de la leche, pastas lácteas para untar	5
0406 30	Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	20
0701 10	Patatas para siembra, frescas	5
0713 10	Guisantes o arvejas (<i>Pisum sativum</i>), secos	10
0713 50	Habas secas	5
1002 10	Trigo duro	0
1001 90	Los demás trigos	0
1003 00	Cebada	5
1005 90	Maíz, no para siembra	5
1006 30	Arroz semiblanqueado o blanqueado	5
1101 00	Harina de trigo o de morcajo o tranquillón	0
1103 11 10	Grañones y sémolas de trigo duro	15
1103 13	Grañones, sémola y "pellets", de maíz	10
1107 10	Malta sin tostar	10
2005 70	Aceitunas en conserva	40
2008 70	Duraznos o melocotones preparados o conservados	40
2301 10	Harina, polvo y "pellets", de carne o despojos	5
2301 20	Harina, polvo y "pellets", de pescado e invertebrados acuáticos	5
2304 00	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja	5

Código NC	Descripción	% del derecho o derecho específico
2309 90	Preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales, distintas de los alimentos para perros o gatos	10

Pregunta 161

¿Qué porcentaje del volumen total de mercancías importadas de las Comunidades Europeas recibirá acceso preferencial en virtud del Acuerdo de Asociación, sobre la base de las corrientes comerciales tradicionales? ¿Cuál es el arancel medio ponderado aplicable a las importaciones de las Comunidades Europeas en virtud del Acuerdo de Asociación, sobre la base de las corrientes comerciales tradicionales?

Respuesta

De conformidad con el Acuerdo de Asociación entre Jordania y las Comunidades Europeas, recibirá trato preferencial el 64,7 por ciento del volumen total de las mercancías importadas de las Comunidades Europeas. El arancel medio ponderado aplicable a las importaciones de las Comunidades Europeas equivale al 24,51 por ciento.

Pregunta 162

¿Podría Jordania facilitar al Grupo de Trabajo información detallada (y un ejemplar) de su Acuerdo con los Estados Unidos sobre zonas francas?

Respuesta

Los Estados Unidos propusieron el concepto de zonas industriales autorizadas (ZIA) en la Proclamación N° 6955 del Presidente Clinton de noviembre de 1996. En ella se amplía la franquicia arancelaria a los productos de Cisjordania, Gaza y las ZIA. Las ZIA ofrecen acceso en régimen de franquicia arancelaria al mercado de los Estados Unidos sin necesidad de beneficios recíprocos. Hasta ahora, sólo se ha establecido en Jordania la ZIA de Irbid (Al-Hassan).

Para que los productos de las ZIA puedan entrar en régimen de franquicia arancelaria en el mercado de los Estados Unidos, deben darse las siguientes condiciones:

- al menos el 35 por ciento del valor calculado de un producto en el momento en que entra en los Estados Unidos debe consistir en el costo del valor del contenido y el costo directo de las operaciones de producción realizadas en las ZIA de una de las dos maneras siguientes:
 - primera, al menos un tercio (o el 11,7 por ciento) debe ser aportado por el fabricante jordano de la ZIA y un tercio por uno o varios fabricantes de Israel. El resto del 35 por ciento del contenido podrá corresponder a la producción de la ZIA, Cisjordania/Franja de Gaza, Israel o los Estados Unidos;
 - segunda, los fabricantes tanto de Jordania como de Israel deben mantener al menos el 20 por ciento del costo total de producción de las mercancías de las ZIA. Los costos podrán incluir los materiales originarios, los sueldos y salarios, el diseño, la investigación y el desarrollo, la depreciación del capital de inversión, los gastos generales incluidos los gastos de comercialización, etc.

Puede solicitarse un ejemplar de este Acuerdo a la Secretaría de la OMC.
